



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 29 de Abril de 2022

Año CIII

Edición No. 34

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 177, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL..... 2

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO

ACUERDO NÚMERO ACT.CC- 28/02/22.02 POR EL QUE SE EMITE LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS H. AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INTEGRACION Y FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL..... 54

Precio del Ejemplar: \$22.13

SECCIÓN DE AVISOS

- Tercera publicación de edicto exp. No. 371/2019-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 61
- Tercera publicación de edicto exp. No. 72/2011-II-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Coyuca de Catalán, Guerrero... 64
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción de terreno urbano, situado en la casa marcada con el número 11 de la calle Matamoros esquina calle Comonfort del Barrio de San Diego en Tlapa de Comonfort, Guerrero..... 65
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio Sub-urbano, ubicado en la calle Ignacio Manuel Altamirano número 408 de la Colonia Vista Hermosa en Chilapa de Álvarez, Guerrero..... 65
- Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 66
- Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 66

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	67
Primera publicación de edicto exp. No. 250/2019-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	67
Primera publicación de edicto exp. No. 342/2021-I, relativo al Juicio de incidente de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo Guerrero.....	69
Primera publicación de edicto exp. No. 449/2017-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.	70
Primera publicación de edicto exp. No. 341/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Primero de lo Civil en Ciudad de México.....	71
Publicación de extracto exp. No. 48/2019-C, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria (Información Ad Perpetuam), promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Guerrero.....	73

SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

- Publicación de extracto exp. No. 39/2021-C,
relativo al Juicio de Jurisdicción
Voluntaria (Información Testimonial),
promovido en el Juzgado Mixto de 1/a.
Instancia en Teloloapan, Guerrero..... 76
- Publicación de extracto exp. No. 33/2020-C,
relativo al Juicio de Jurisdicción
Voluntaria (Información Testimonial),
promovido en el Juzgado Mixto de 1/a.
Instancia en Teloloapan, Guerrero..... 80
- Publicación de extracto exp. No. 01/2020-C,
relativo al Juicio de Jurisdicción
Voluntaria (Información Testimonial),
promovido en el Juzgado Mixto de 1/a.
Instancia en Teloloapan, Guerrero..... 83
- Publicación de extracto exp. No. 34/2020-C,
relativo al Juicio de Jurisdicción
Voluntaria (Información Ad Perpetuam),
promovido en el Juzgado Mixto de 1/a.
Instancia en Teloloapan, Guerrero..... 87

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 177, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de abril del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, en materia de justicia laboral, en los siguientes términos:

"MÉTODO DE TRABAJO

Esta **COMISIÓN DE JUSTICIA**, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe, establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se resume el objetivo de ésta.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, las y los integrantes de esta **COMISIÓN DICTAMINADORA**, expresaron los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente Dictamen.

ANTECEDENTES GENERALES

En sesión celebrada el día martes 01 de marzo del año 2022, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero de la Sexagésima Tercera Legislatura, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, en Materia de Justicia Laboral; presentada por el Mtro. Raymundo Casarrubias Vázquez, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que fue recibida formalmente dicha iniciativa, el 03 de marzo del año 2022.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, en Materia de Justicia Laboral; tiene como objetivo regular sólo lo relativo al marco normativo necesario para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que demanda la reforma constitucional en materia laboral, dada mediante decreto publicado el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, asignándose a los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas la atribución de conocer y resolver los conflictos entre patrones y trabajadores.

De esta manera, se alinean las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero con el significativo mandato constitucional de impartir justicia laboral desde los poderes judiciales; y, asimismo, se avanza, desde el marco normativo, en la implementación de dicha reforma laboral en nuestra entidad.

**CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO
DEL DICTAMEN**

PRIMERA.- Esta **COMISIÓN DE JUSTICIA**, una vez que recibió el turno de la iniciativa, tuvo a bien estudiar la propuesta, en su contenido y consideró que los argumentos vertidos por el

Mtro. Raymundo Casarrubias Vázquez, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero; son procedentes, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral".

En virtud del citado decreto, la Carta Magna dispone, entre otras cosas las siguientes:

- la justicia laboral quedará a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, según sean los conflictos de materia federal o local, respectivamente;
- procedimientos para garantizar la libertad de negociación colectiva y democracia en las organizaciones sindicales;
- la obligatoriedad de acudir a la instancia conciliatoria correspondiente antes de acudir a los tribunales laborales;
- la constitución de un organismo descentralizado de carácter federal, que además de llevar a cabo los procedimientos de conciliación en dicha materia, se encargue del registro de todas las asociaciones sindicales del país y del registro y depósito de los Contratos Colectivos de Trabajo y;
- la creación de centros de conciliación, especializados e imparciales, en las entidades federativas.

Asimismo, el artículo segundo transitorio del decreto en mención establece que las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la citada reforma del apartado "A" del artículo 123 constitucional, deberán ser realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

Fue así que el 1° de mayo de 2019 se publicó el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva".

En este orden de ideas, en el régimen transitorio del citado decreto, se establece una serie de obligaciones y plazos para

realizar la implementación de forma gradual, de tal manera que las instituciones responsables cuenten con el tiempo suficiente para planear e instrumentar exitosamente la Reforma Laboral en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDA.- ESTA DICTAMINADORA analizó los argumentos del proponente, que a la letra establecen:

“PRIMERO. Mediante decreto publicado el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, asignándose a los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas la atribución de conocer y resolver los conflictos entre patrones y trabajadores.

SEGUNDO. El 1° de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de la Defensoría Pública, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, previéndose la existencia y operación de centros de conciliación y tribunales laborales, estos últimos dentro del Poder Judicial; estableciéndose al efecto un plazo máximo de tres años, contados a partir de su entrada en vigor, para el inicio de actividades de dichos centros y tribunales laborales, previa publicación de la declaratoria correspondiente.

TERCERO. El 30 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 776 por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el Ámbito del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se reformó el artículo 92 para establecer de forma expresa la atribución del Poder Judicial del Estado de Guerrero, de conocer y resolver controversias en materia laboral.

CUARTO. Las modificaciones constitucionales y legales anteriores hacen necesario reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, a fin de contemplar en dicho cuerpo normativo la atribución competencial de este poder para conocer y resolver controversias en materia laboral, así como la existencia, estructura orgánica y operación de los

tribunales en tal ámbito, y demás normas necesarias para el adecuado funcionamiento de los mencionados tribunales.

En este sentido, las reformas y adiciones propuestas se circunscriben a regular sólo lo relativo al marco normativo necesario para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que demanda la reforma constitucional en materia laboral, antes señalada.

De esta manera, se alinean las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero con el significativo mandato constitucional de impartir justicia laboral desde los poderes judiciales; y, asimismo, se avanza, desde el marco normativo, en la implementación de dicha reforma laboral en nuestra entidad." **(Sic.)**

No pasa inadvertido para esta **COMISIÓN DE JUSTICIA**, que esta reforma laboral implica entre otras cosas, transitar del corporativismo actual a una democracia sindical efectiva, erradicar los contratos de protección -firmados a espaldas de los trabajadores- e instaurar una negociación colectiva auténtica en la que los contratos colectivos de trabajo y sus revisiones serán aprobados por mayoría, mediante voto personal, libre, directo y secreto"¹. De ahí la importancia de la reforma, pues significa trasladar el actual sistema de justicia laboral -el cual presenta graves problemas de rezago, lentitud e ineficacia- a procedimientos más ágiles a cargo de Tribunales Laborales Adscritos al Poder Judicial, los cuales estarán dotados de autonomía e independencia en sus decisiones. Algunos de los principales objetivos específicos de la reforma laboral son establecer la conciliación pre judicial como principal mecanismo para la conclusión de los conflictos laborales; instrumentar un sistema de impartición de justicia laboral pronta y expedita, que responda a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia; garantizar la libertad sindical, la democracia sindical, la negociación colectiva auténtica y el principio de representatividad en los sindicatos, mediante el voto personal, libre, secreto y directo de los trabajadores; y, finalmente, asegurar que el registro de los contratos colectivos de trabajo, así como de las organizaciones sindicales se rijan por los principios de certeza, transparencia, democracia y libertad.² El nuevo sistema de justicia laboral implica que antes de demandar, será obligatorio intentar alcanzar un acuerdo en los Centros de Conciliación Laboral, que estarán integrados por profesionales capacitados en medios alternos de solución de conflictos. Así, de no lograrse una conciliación entre las partes, éstos podrán acudir a los Tribunales Laborales

¹ <https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/EstrategiaNacionalReformaLaboral.pdf>

² <https://reformalaboral.stps.gob.mx/sitio/rl/doc/EstrategiaNacionalReformaLaboral.pdf>

dependientes del Poder Judicial, con juicios orales, ágiles, modernos, expeditos y en presencia de un juez.³

TERCERA.- Para los efectos de motivar la petición del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mtro. Raymundo Casarrubias Vázquez, en relación a la la Iniciativa con proyecto de Decreto, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, en Materia de Justicia Laboral, esta DICTAMINADORA se permite insertar EL **ACTA NÚMERO 05.-** de la **SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA DE MANERA PRESENCIAL Y POR VIDEOCONFERENCIA EL VIERNES 14 CATORCE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS;** y que a la letra dice:

“En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las doce horas con treinta minutos del día viernes catorce de enero de dos mil veintidós, el doctor Edgardo Mendoza Falcón, Secretario General de Acuerdos, informa que esta es una sesión que de manera presencial y por videoconferencia celebra el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, presidida por el **Magistrado Presidente Raymundo Casarrubias Vázquez**, desde el Recinto Oficial Sala de Plenos Primer Congreso de Anáhuac, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 12 y 17, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado hace constar que, previa convocatoria comunicada en términos de los numerales 7 y 10 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, se reunieron, de manera presencial, los ciudadanos magistrados presidente, Raymundo Casarrubias Vázquez, Vicente Rodríguez Martínez, Félix Nava Solís, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García, Paulino Jaimes Bernardino, Adela Román Ocampo, Indalecia Pacheco León, Juan Sánchez Lucas, Alberto López Celis, Delfina López Ramírez, Benjamín Gallegos Segura y Ma. Elena Medina Hernández, y a través de videoconferencia, Gabriela Ramos Bello, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Olga Iris Alarcón Nájera, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Mariana Contreras Soto, Jesús Martínez Garnelo, Norma Leticia Méndez Abarca. Falta el magistrado Rubén Martínez Rauda, quien tiene permiso de la Presidencia.

³ https://reformalaboral.stps.gob.mx/ejes_reforma#sistema_justicia_laboral

Acto seguido, el Magistrado Presidente Raymundo Casarrubias Vázquez instruyó al secretario General de acuerdos realizar el pase de asistencia, el cual arrojó que están presentes **veintitrés** magistrados; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, y 9, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, el magistrado presidente **declaró la existencia de quorum legal, abierta la sesión y válidos los acuerdos que se emitan.**- - - - -

[...].- - - - -

En desahogo del **vigésimo punto del orden del día**, se da cuenta con el **proyecto de iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, en Materia de Justicia Laboral**; para su lectura, discusión y aprobación, en su caso; y al respecto, el magistrado Presidente Raymundo Casarrubias Vázquez dijo: compañeros, está a su consideración el proyecto de reformas a la Ley Orgánica en lo que respecta al nuevo sistema laboral. El acuerdo que se propone es del tenor siguiente:- - - - -

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.- -

PRIMERO. Se reforman los artículos 1º, 5o, segundo párrafo; 35, párrafo primero; 35 Ter, séptimo párrafo; 44, primer párrafo y fracciones I, VI, IX; 53, 57, primer párrafo; 60, primer párrafo y fracciones I y II; 64, 67, 68, primer párrafo; 70, fracciones IV y VI; 106, fracción VI; 107, primer párrafo; 115, primer párrafo, y 141, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, para quedar como sigue: .-

ARTICULO 1o.- Esta Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto la organización y regulación del funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, **laborales**, penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes; así como en materia federal, cuando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculten, y ejercer las atribuciones de carácter administrativo. Asimismo, garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar, **laboral** y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales. - - - - -

ARTICULO 5o. -...- - - - -

La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal, **Ley Federal del Trabajo** y demás leyes y reglamentos aplicables.-

ARTÍCULO 35.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere cumplir con los mismos requisitos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con excepción de la edad y tiempo de ejercicio de la profesión, que serán de **treinta años de edad y de cinco años, al menos, en la antigüedad del título y cédula profesionales.**

ARTÍCULO 35 Ter.- ...

Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, jueces de ejecución penal **y tribunales laborales** podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el **órgano correspondiente del Poder Judicial.**

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia, **y de los Jueces de Tribunales Laborales, en lo conducente, las siguientes:**

I.- Proponer al Pleno del **Consejo de la Judicatura**, para su aprobación, **en su caso,** los nombramientos de los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Proyectistas, **así como de Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio, Secretarios Auxiliares y Actuarios de Tribunales Laborales, según corresponda,** de entre las personas calificadas de aptas por **dicho** Consejo para el desempeño de esos cargos, **de acuerdo con la prelación correspondiente.**

II.- a la V.- ...

VI.- Disponer lo necesario a efecto de que se continúe el trámite de las causas penales y de justicia para adolescentes, asuntos civiles, familiares y **laborales** hasta su terminación;

VII.- y VIII.- ...

IX.- Dentro de los primeros cinco días del mes, remitir al Tribunal Superior de Justicia un informe detallado de las

causas penales y de justicia para adolescentes, de los asuntos civiles, mercantiles, familiares y **laborales** en que hubieren actuado; así como rendir con la debida oportunidad, los datos estadísticos que les soliciten las autoridades Federales y Estatales; - - - - -
X.- a la XVII.- ...- - - - -

ARTÍCULO 53.- Para ser Secretario General o Auxiliar de Acuerdos, Secretario de las Salas o Proyectistas del Tribunal Superior de Justicia; Secretarios de Acuerdos o Proyectistas de los Juzgados de Primera Instancia; **Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio o Secretarios Auxiliares de Tribunales Laborales,** se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el **de la edad, que será de al menos 28 años.** - - - - -

ARTÍCULO 57.- Los Proyectistas y **Secretarios de Estudio de Tribunales Laborales** tendrán a su cargo la elaboración de los proyectos que les encomienden los Magistrados o Jueces de su adscripción. - - - - -
...- - - - -

ARTÍCULO 60.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y **Laborales,** las siguientes:- - - - -

- I.- Recibir las actuaciones que les sean turnadas y practicar las notificaciones, ejecuciones, aseguramientos, requerimientos, lanzamientos que procedan con arreglo a derecho y las demás diligencias ordenadas por los Jueces;-
- II.- Devolver las actuaciones, previas las anotaciones correspondientes; **y** - - - - -

ARTÍCULO 64.- En aquellos Distritos Judiciales en los que se establezcan dos o más Juzgados Civiles, Familiares, **Laborales** o Penales funcionará, previo acuerdo del Consejo de la Judicatura, una Oficialía de Partes Común, la cual recibirá y turnará alternativamente y por riguroso orden numérico al Juzgado que corresponda para su conocimiento y trámite respectivo los asuntos de su competencia. - - - - -
- - - - -

ARTICULO 67.- Las designaciones para cubrir las plazas vacantes de Jueces de Primera Instancia, Jueces de Control, de Ejecución y de Justicia Integral para Adolescentes, Jueces de Paz, Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de Primera Instancia; **Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio, Secretarios Auxiliares y Actuarios de Tribunales Laborales,** ya sean definitivas o de carácter interino, deberán realizarse en la forma y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y en el Reglamento correspondiente. - - - - -

ARTÍCULO 68.- Los magistrados, jueces de primera instancia, jueces de control, de enjuiciamiento, de ejecución, de justicia para adolescentes, **jueces de tribunales laborales** y jueces de paz y los miembros del Consejo de la Judicatura, independientemente de las causas de impedimento que señalen las normas procedimentales, están impedidos para conocer de los asuntos sometidos a su consideración, por alguna de las siguientes causas: - - - - -

I.- a la XV.- ...- - - - -
 ...- - - - -
 ...- - - - -

ARTÍCULO 70.- ...- - - - -

I.- a la III.- ...- - - - -

IV.- Los Jueces de Primera Instancia del Estado, **los Jueces de Tribunales Laborales** y los Conciliadores; - - - - -

V.- ...- - - - -

VI.- Los Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia, **y los Secretarios Instructores, Secretarios Auxiliares, Secretarios de Estudio y Actuarios de los Tribunales Laborales;** - - - - -

VII.- a la XI. - - - - -

ARTICULO 106.- ...- - - - -

I.- a la V.- ...- - - - -

VI.- Examinar si en forma y términos establecidos por la Ley, se han dictado las resoluciones y acuerdos en las causas penales y de justicia para adolescentes, así como en los expedientes civiles, familiares **o laborales**, y si se han practicado, en igual forma, las notificaciones y diligencias ordenadas- - - - -

VII.- ...- - - - -

...- - - - -

ARTÍCULO 107.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los casos de recusación, impedimento, excusa legal o falta temporal por licencia, serán sustituidos de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política Local. Las faltas de los Jueces de Primera Instancia por renuncia, término del encargo, cambio de adscripción, licencia o vacaciones, serán cubiertas por el Secretario del Juzgado que para ese efecto determine el Presidente del Tribunal y aquél tendrá todas las facultades del Titular, pero para dictar sentencia definitiva deberá ser autorizado previamente, en casos justificados, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Si la licencia dura más de treinta días se designará Juez Interino. **Las faltas de los Jueces de Tribunales Laborales, generadas en los mismos supuestos que las de los Jueces de Primera Instancia, serán cubiertas por un Juez de la misma materia.** - - - - -

...- - - - -
ARTICULO 115.- También se consideran faltas de los Secretarios Actuarios de las Salas, de los Juzgados y **de los Tribunales Laborales, y** de los Secretarios de Acuerdos de los Ramos Civil y Familiar, cuando **realicen funciones de Actuario**, las siguientes: - - - - -

I.- a la IV.- ...- - - - -
 ...- - - - -

ARTÍCULO 141.- El Consejo de la Judicatura deberá practicar por lo menos una visita general cada año a los Juzgados de Primera Instancia, **Tribunales Laborales** y Juzgados de Paz, de lo cual deberán rendir informe al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. - - - - -

...- - - - -
 ...- - - - -

SEGUNDO. Se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 2, las fracciones VIII y IX al numeral 16, recorriéndose en su orden las subsiguientes; un segundo párrafo al artículo 32, un segundo párrafo al numeral 33, recorriéndose el subsecuente en su orden; el artículo 40 Octies, un segundo párrafo al numeral 53, el artículo 59 Bis, el numeral 59 Ter; una fracción III al primer párrafo y un segundo párrafo al artículo 60; un inciso e) a la fracción I, así como los incisos d) y e) a la fracción II, ambas del numeral 66, recorriéndose en su orden los subsiguientes; una fracción VIII al primer párrafo del artículo 79, recorriéndose las subsecuentes en su orden, y los numerales 114 Bis, 114 Ter, 114 Quater y 114 Quinquies, para quedar como sigue: - - - - -

ARTÍCULO 2o.- ...- - - - -
 ...- - - - -

El Poder Judicial del Estado contará con Tribunales Laborales que conocerán en única instancia y tendrán la competencia que establezca esta Ley.- - - - -

Para efectos de los derechos, obligaciones y faltas administrativas que establece esta ley, los Jueces Laborales se equiparan, en lo conducente, a los Jueces de Primera Instancia del Estado.- - - - -

ARTICULO 16.- ...- - - - -
 I.- a la VII.-- - - - -

VIII.- Conocer y calificar las excusas y recusaciones de las y los Juzgadores y Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales; - - - - -

IX.- Resolver los conflictos de competencia que surjan entre los Tribunales Laborales del Estado;- - - - -

X.- a la XLVI.-... - - - - -
ARTICULO 32.- ...- - - - -

Los Juzgados y Tribunales en materia penal del sistema acusatorio y los de justicia penal para adolescentes, así como los Tribunales Laborales tendrán la demarcación territorial que se determinen en la normatividad correspondiente.- - - -

ARTÍCULO 33.- ...- - - - -

Los Tribunales Laborales estarán conformados por un Juez, Secretario Instructor, Secretario de Estudio, Secretarios Auxiliares, Actuario, Coordinador Técnico Administrativo, Auxiliar de Control de Gestión, Técnico de Audio y Video, Oficial de Partes, Archivist, y los oficiales administrativos y demás personal que sean necesarios para su funcionamiento.- - - - -

...- - - - -

ARTÍCULO 40 Octies.- Los Jueces Laborales conocerán:- - -

- I.- De las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones a que se refiere la fracción XX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución General;- - - - -
- II.- De los asuntos que señalen la Ley Federal del Trabajo y otras disposiciones aplicables en materia laboral; y- -
- III.- De las demás cuestiones que les encomienden esta Ley y otros preceptos normativos. - - - - -

ARTÍCULO 53.- ...- - - - -

Los requisitos para ocupar los cargos de Coordinador Técnico Administrativo, Auxiliar de Control de Gestión, y Técnico de Audio y Video de Tribunal Laboral serán los que determine el Consejo de la Judicatura en el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 59 Bis.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales, las siguientes:- - - - -

- I.- Dirigir las actividades necesarias para la tramitación y seguimiento de los procedimientos judiciales, en el ámbito de su competencia;- - - - -
- II.- Admitir o prevenir con inmediatez las demandas derivadas de conflictos de trabajo;- - - - -
- III.- Adoptar las medidas necesarias para la debida atención de personas en condiciones de vulnerabilidad que intervengan en los procedimientos judiciales, dentro del ámbito de su competencia;- - - - -
- IV.- Ordenar al Secretario Actuario el desahogo de visitas, traslados y notificaciones;- - - - -
- V.- Admitir y proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las partes;- - - - -
- VI.- Dictar las providencias cautelares que resulten procedentes;- - - - -
- VII.- Dictar las resoluciones conducentes hasta antes de la audiencia preliminar;- - - - -

VIII.- Verificar que las notificaciones personales estén debidamente practicadas;- - - - -

IX.- Hacer constar oralmente el registro, fecha, hora y lugar de las audiencias, el nombre de quienes intervendrán y tomar la protesta de ley a las partes;- - - - -

X.- Vigilar que la conducta del personal a su cargo se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, el Código de Ética y el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia;- -

XI.- Informar al Juez de las faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;- - - - -

XII.- Despachar los exhortos, requisitorias y colaboraciones que reciba el Tribunal, observando las formalidades procesales correspondientes;- - - - -

XIII.- Registrar, administrar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los amparos que se promuevan contra resoluciones o sentencia definitivas, de conformidad con la Ley de Amparo;- - - - -

XIV.- Expedir copias certificadas de registros y actuaciones procesales a los interesados;- - - - -

XV.- Certificar las actas que se generen a través del sistema de gestión judicial;- - - - -

XVI.- Auxiliar al Juez en los casos que determine la Ley Federal del Trabajo;- - - - -

XVII.- Administrar la agenda del Juez, a fin de realizar el registro de las audiencias ordenadas en los asuntos de su competencia;- - - - -

XVIII.- Disponer la tramitación inmediata del escrito de emplazamiento a huelga en los términos de la Ley Federal del Trabajo; y - - - - -

XIX.- Las demás que le confiera esta Ley, la Ley Federal del Trabajo, los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, las que le asigne el Juez y demás disposiciones jurídicas aplicables. - - - - -

ARTÍCULO 59 Ter.- Los Secretarios Auxiliares de los Tribunales Laborales apoyarán a los Secretarios Instructores en el cumplimiento de su función.- - - - -

ARTÍCULO 60.- ...- - - - -

I.- y II.- ...- - - - -

III.- Las demás que se deriven de otras disposiciones aplicables.- - - - -

Podrá operar una central de actuarios en los casos que se requiera para el mejor despacho de los asuntos.- - - - -

ARTÍCULO 66.-...- - - - -

I.-...- - - - -

a).- a d).- ...- - - - -

e).- Juez de Tribunal Laboral;- - - - -

f).- y g).- ...- - - - -

II.- ...- - - - -

- a).- a c).- ...- - - - -
 d).- Secretario Instructor;- - - - -
 e).- Secretario de Estudio, Secretario Auxiliar de Instrucción y Secretario Auxiliar de Sala, de Tribunal Laboral;- - - - -
 f).- y g).-...- - - - -

ARTÍCULO 79.-...- - - - -

- I.- a la VII.- ...- - - - -
 VIII.- Emitir las disposiciones normativas correspondientes para el funcionamiento de la justicia digital y el uso de la firma electrónica certificada en el Poder Judicial del Estado;- - - - -

ARTÍCULO 114 Bis.- Son faltas de los Secretarios

Instructores de los Tribunales Laborales las siguientes:-

- I.- Descuidar o impedir el trámite de los asuntos laborales a su cargo;...- - - - -
 II.- Dictar fuera de los plazos de ley, sin causa justificada, los acuerdos o providencias cautelares que resulten procedentes;- - - - -
 III.- Asentar en autos las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial, sin sujetarse a los plazos señalados en la ley o abstenerse de hacerla;- - - - -
 IV.- Retardar la entrega de los expedientes para su notificación personal o su diligenciación;- - - - -
 V.- Rehusarse a mostrar los expedientes a las partes, cuando lo soliciten o cuando se hubiese publicado en el medio respectivo la resolución correspondiente;- - - - -
 VI.- Descuidar la conservación de los expedientes, registros, escritos, documentos, objetos y valores que tengan a su cargo;- - - - -
 VII.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y - - - - -
 VIII.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables. - - - - -

Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses. - - - - -

ARTÍCULO 114 Ter.- Son faltas de los Secretarios de Estudio de los Tribunales Laborales las siguientes:- - - - -

- I.- Omitir presentar a su superior, en el tiempo establecido para ello, los proyectos de resolución encomendados; - - -
 II.- Descuidar la conservación de los expedientes que les hayan sido turnados; y - - - - -

III.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo. - - - - -

Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses. - - - - -

ARTÍCULO 114 Quater.- Son faltas de los Secretarios Auxiliares de Instrucción de los Tribunales Laborales las siguientes: - - - - -

I.- Descuidar o impedir el trámite de los asuntos laborales en los que deban apoyar al Secretario Instructor; - - - - -

II.- Descuidar la conservación de los expedientes, registros, escritos, documentos, objetos y valores que tengan a su cargo por indicación del Secretario Instructor;

III.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y - - - - -

IV.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables. - - - - -

Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses. - - - - -

ARTÍCULO 114 Quinquies.- Son faltas de los Secretarios Auxiliares de Sala de los Tribunales Laborales las siguientes: - - - - -

I.- Descuidar el control o desarrollo de las audiencias del Tribunal; - - - - -

II.- Impedir el trámite de los asuntos laborales en los que deban apoyar al Secretario Instructor; - - - - -

III.- Omitir brindar apoyo al Juez o al Secretario Instructor en aquellos asuntos en los que deban auxiliarlos;

IV.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y - - - - -

V.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables. - - - - -

Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses. - - - - -

- - - - - T R A N S I T O R I O S - - - - -

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.- - - - -

Segundo. Los tribunales laborales entrarán en funcionamiento cuando lo determine el acuerdo de creación correspondiente. - - - - -

Tercero. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura realizarán, conforme a las disposiciones aplicables, y en el ámbito de su competencia, las designaciones de los jueces, secretarios instructores y demás personal que deban integrar los tribunales laborales. - - - - -

Cuarto. El Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia, en su caso, deberán tomar las providencias presupuestales y financieras necesarias a efecto de cumplir en tiempo y forma lo ordenado por este decreto. - - - - -

Seguidamente, el magistrado Guillermo Sánchez Birrueta dijo: sobre este proyecto, en el artículo segundo se dice que los tribunales laborales conocerán en única instancia, pero el artículo 57 dispone que los secretarios de estudio de tribunales laborales tendrán a su cargo la elaboración de los proyectos que les encomienden los magistrados o jueces de su adscripción, yo creo que sobre la palabra magistrados se va ser única instancia; en relación al artículo 107, es un tema que he venido comentando desde hace siete años, ahí se establece la forma de sustituir a un magistrado, se dice que se hará de conformidad con lo que estipula la constitución, pero el artículo 100 de la Constitución local, también manda a la Ley Orgánica para lo de la sustitución, entonces, se tendría que establecer en la Ley Orgánica cómo se va hacer la sustitución de los magistrados, cuando sea temporal; mi propuesta siempre ha sido, desde luego con el rechazo de la mayoría, de que cuando exista una ausencia temporal sea el proyectista de mayor antigüedad quien lo sustituya, ya que luego los jueces no tienen la experiencia que ya tiene un proyectista. - - - - -

Sobre este mismo proyecto, el magistrado Paulino Jaimes Bernardino comentó: este paquete de reformas solo tiene que ver con la materia laboral, entonces yo creo que no tendría que ir el tema que plantea el magistrado Guillermo Sánchez Birrueta, ese tema tendría que ser un posterior análisis para el proyecto definitivo que se pretende hacer de la Ley orgánica; lo que sí a mí me preocupa mucho es la reforma integral de La Ley orgánica, ya se hizo un trabajo en la anterior administración, y de ese proyecto de Ley Orgánica es que nos estaban solicitando un grupo de abogado; invito

a los integrantes de este Pleno a que nos fijemos ya una ruta de trabajo para sacar esa iniciativa que vaya a presentar el Poder Judicial, se está largando mucho tiempo, tenemos muchas situaciones que debemos ya analizar, como dice el magistrado Guillermo, cómo hacer los mecanismos de sustitución de los magistrados para los efectos de emisión de resoluciones y que sea un mecanismo rápido y exacto. En la última sesión recuerdo este anteproyecto de la Ley orgánica ha generado una ruta de trabajo, donde ya tenemos todos el proyecto como tal, hagámoslo llegar a la comisión legislativa que ya sé creo, que algunos de los que estamos aquí estamos llegando y haciendo estas correcciones debemos de aportar y adecuar este proyecto para que esta comisión haga las adecuaciones correspondientes y haga al final una presentación definitiva a este Pleno de cómo quedaría esta Ley Orgánica, para que se haga el envío al Congreso del Estado.- - - - -

Una vez más el magistrado Guillermo Sánchez Birrueta manifestó: sí tenemos la omisión ahí, porque no la corrimos desde ahora, porque esperar a que pasen otros siete o veinte años más, ahora vamos a modificar, estamos reformando, estamos modificado, tenemos la oportunidad de hacerlo más rápido, yo creo que debe incluirla.- - - - -

El magistrado Presidente Raymundo Casarrubias Vázquez dijo: yo propongo que nos fijemos un plazo de 15 días para que nos hagan llegar sus propuestas; si podemos meter lo que dice el magistrado Guillermo Sánchez Birrueta, pues lo metemos, que el magistrado Guillermo nos haga llegar la propuesta, si es tan amable, ya fundada y motivada, lista para probarse; se suman a la comisión los magistrados Juan Sánchez Lucas, Vicente Rodríguez Martínez, Adela Román Ocampo, Julio Lorenzo Jáuregui García y Jesús Martínez Garnelo.- - - - -

Visto, analizado y discutido lo anterior, por **unanimidad** de votos, los magistrados presentes integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Raymundo Casarrubias Vázquez, Vicente Rodríguez Martínez, Gabriela Ramos Bello, Félix Nava Solís, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Olga Iris Alarcón Nájera, Paulino Jaimes Bernardino, Adela Román Ocampo, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Indalecia Pacheco León, Mariana Contreras Soto, Jesús Martínez Garnelo, Juan Sánchez Lucas, Alberto López Celis, Norma Leticia Méndez Abarca, Delfina López Ramírez, Benjamín Gallegos Segura y Ma. Elena Medina Hernández, emiten el acuerdo **CUARENTA Y NUEVE:** CON

FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 92 NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y 16, FRACCIONES IX Y XXXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL LOCAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL.- - - PRESÉNTENSE ESTA INICIATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.- - - CÚMPLASE".- - - - - [...]- - - - - (Sic.)

CUARTA.- En atención a los puntos de acuerdo del acta que antecede, origen de la Iniciativa con proyecto de Decreto que nos ocupa, **LA COMISIÓN DE JUSTICIA**, procedió al análisis de cada una de las propuestas a reformar y adicionar a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, en Materia de Justicia Laboral, realizando las siguientes observaciones: **EN LA PROPUESTA DE REFORMAS:** En el Artículo 1o. se agregará la palabra "**Política**" donde señalan a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 33 se trasladará del apartado de Adiciones al apartado de Reformas, para incluir un segundo y cuarto párrafo, este último originalmente lo propusieron en el artículo 60, sin embargo queda con mayor identidad en el artículo 33 mencionado, de la siguiente forma: "**Podrá operar una central de actuarios en los casos que se requiera para el mejor despacho de los asuntos**". Así también, en los artículos 33, 44, 53, 67 y 70 fracción VI.-, se agregará, cuando se mencione "Secretarios Auxiliares" los conceptos "**de Instrucción y de Sala**", en atención a las adiciones propuestas en los artículos 114 Quater y 114 Quinquies; en el artículo 53 se agregarán dos párrafos, sin dejar de mencionar que el primer párrafo, por razón de técnica legislativa y concordancia con los párrafos adicionados, de igual manera se reforma para quedar completo de la siguiente forma: "**Para ser Secretario General o Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia; se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el examen de oposición.**" "**Para ser Secretario de las Salas o Proyectistas de los Juzgados de Primera Instancia; Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio o Secretarios Auxiliares de Tribunales Laborales,** se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el **de la edad, que será de al menos 28 años.**" "**Los requisitos para ocupar los cargos de Coordinador Técnico Administrativo, Auxiliar de Control de Gestión, y Técnico de Audio y Video de Tribunal Laboral serán los que**

determine el Consejo de la Judicatura en el reglamento o acuerdo correspondiente." Es importante señalar, y así se hace del conocimiento al proponente, que deberá elaborar y/o actualizar el Acuerdo y/o Reglamento correspondiente, en un término no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor de la presente Iniciativa con proyecto de Decreto. El artículo 57 se modifica para contar con una mejor redacción, para quedar de la siguiente manera: "Los Proyectistas tendrán a su cargo la elaboración de los proyectos que les encomienden los Magistrados o Jueces de su adscripción. **Los Secretarios de Estudio elaborarán los proyectos que les encomienden los jueces de Tribunales Laborales.**" El artículo 60 solo quedará en el apartado de reformas, atrayendo la adición propuesta y eliminando el último párrafo que fue incluido en el artículo 33 ya mencionado en líneas anteriores, mismo que queda como sigue: Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares **y Laborales**, las siguientes: I.- Recibir las actuaciones que les sean turnadas y practicar las notificaciones, ejecuciones, aseguramientos, requerimientos, lanzamientos que procedan con arreglo a derecho y las demás diligencias ordenadas por los Jueces; II.- Devolver las actuaciones, previas las anotaciones correspondientes; **y** III.- Las demás que se deriven de otras disposiciones aplicables. Por su parte el artículo 66 se atrae al capítulo de reformas, cumplimentando la propuesta del inciso d) que señala: "d).- Secretario Instructor" para quedar: d).- Secretario Instructor de Tribunal Laboral" y toda vez que existe un recorrido de incisos, este se reformará en su totalidad para quedar de la siguiente forma: **ARTÍCULO 66.-** La carrera judicial comprende las siguientes categorías: I.- Titulares de los órganos: a).- Magistrado; b).- Juez de Primera Instancia del Estado; c).- Juez de Control; d).- Juez de Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad; **e).- Juez de Tribunal Laboral;** f).- Juez de Justicia Integral para el Adolescente; y g).- Juez de Paz. II.- Auxiliares de los órganos: a).- Secretario General de Acuerdos y Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia; b).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Sala; c).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Primera Instancia; **d).- Secretario Instructor de Tribunal Laboral;** **e).- Secretario de Estudio, Secretario Auxiliar de Instrucción y Secretario Auxiliar de Sala, de Tribunal Laboral;** f).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Paz; y g).- Actuario. **EN LA PROPUESTA DE ADICIONES:** En el Artículo 2o., se hacen dos observaciones en el segundo párrafo para definir que los Tribunales Laborales, serán "Unitarios", recayendo la responsabilidad en un juez o jueza, y donde refiere que tendrán la competencia que establece esta ley, se modifica, para quedar de la siguiente forma: "El Poder

Judicial del Estado contará con Tribunales Laborales **Unitarios** que conocerán en única instancia y tendrán la competencia que establezca **la Ley.**"; En cuanto al artículo 32, se adiciona un segundo párrafo que establece, en lo que aquí interesa: "justicia penal para adolescentes", sin embargo, el primer párrafo vigente a la fecha señala: "En cada Cabecera de Distrito habrá cuando menos un Juzgado de Primera Instancia de jurisdicción mixta; excepto en aquellos en que la demanda del servicio exija el establecimiento de Juzgados por materia, que podrá ser Civil, Familiar, Penal **o de justicia para adolescentes.**"; en ese orden de ideas y para no contravenir los conceptos, ya no en la Ley Orgánica que se analiza, sino dos conceptos distintos en el mismo artículo, se toma la determinación de que la redacción propuesta se ajuste a la ya existente, quedando de la siguiente forma: "Los Juzgados y Tribunales en materia penal del sistema acusatorio y los de **justicia para adolescentes**, así como los Tribunales Laborales tendrán la demarcación territorial que se determinen en la normatividad correspondiente."

QUINTA.- Para los efectos anteriormente mencionados, se procede y se reforman los artículos 1º, 5º, segundo párrafo; 33, segundo y cuarto párrafo, recorriéndose el actual segundo párrafo a tercer párrafo; 35, párrafo primero; 35 Ter, séptimo párrafo; 44, primer párrafo y fracciones I, VI, IX; 53, 57, primer párrafo; 60; 64, 66, 67, 68, primer párrafo; 70, fracciones IV y VI; 106, fracción VI; 107, primer párrafo; 115, primer párrafo, y 141, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129.

Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Modificación correspondiente.

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</p> <p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129</p>
<p>ARTICULO 1o.- Esta Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto la organización y regulación del funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde interpretar y</p>	<p>ARTICULO 1o.- Esta Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto la organización y regulación del funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde interpretar y</p>

aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares y penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes; así como en materia federal, cuando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculden, y ejercer las atribuciones de carácter administrativo.

Asimismo, garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales.

ARTICULO 5o.- ...

La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal y demás leyes y reglamentos aplicables.

...

ARTICULO 33.- ...

...

aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, **laborales**, penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes; así como en materia federal, cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculden, y ejercer las atribuciones de carácter administrativo.

Asimismo, garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar, **laboral** y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales.

ARTICULO 5o.- ...

La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal, **Ley Federal del Trabajo** y demás leyes y reglamentos aplicables.

...

ARTÍCULO 33.- ...

Los Tribunales Laborales estarán conformados por un Juez, Secretario Instructor, Secretario de Estudio, Secretarios Auxiliares, Actuario, Coordinador Técnico Administrativo, Auxiliar de Control de Gestión, Técnico de Audio y Video, Oficial de Partes, Archivista, y los oficiales administrativos y demás personal que sean necesarios para su funcionamiento.

...

Podrá operar una central de actuarios en los casos que se requiera para el mejor despacho de los asuntos.

<p>ARTICULO 35.- Para ser Juez de Primera Instancia, se requiere cumplir con los mismos requisitos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con excepción de la edad y tiempo de ejercicio de la profesión, que serán de veinticinco años de edad y tener tres años de práctica profesional.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 35 Ter.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, y jueces de ejecución penal, podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 44.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia:</p> <p>I.- Proponer al Pleno del Tribunal, los nombramientos de los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Proyectistas, de entre las personas calificadas de aptas por el Consejo de la Judicatura, para el desempeño de esos cargos, con excepción del personal de confianza a que se refiere la fracción XVI del artículo 16 de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere cumplir con los mismos requisitos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con excepción de la edad y tiempo de ejercicio de la profesión, que serán de treinta años de edad y de cinco años, al menos, en la antigüedad del título y cédula profesionales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 35 Ter.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, jueces de ejecución penal y tribunales laborales podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el órgano correspondiente del Poder Judicial.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 44.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia, y de los Jueces de Tribunales Laborales, en lo conducente, las siguientes:</p> <p>I.- Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, para su aprobación, en su caso, los nombramientos de los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Proyectistas; Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio, Secretarios Auxiliares de Instrucción y de Sala y Actuarios de Tribunales Laborales, según corresponda, de entre las personas calificadas de aptas por dicho Consejo para el desempeño de esos cargos, de acuerdo con la prelación correspondiente.</p>
--	---

<p>II.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Disponer lo necesario a efecto de que se continúe el trámite de las causas penales y de justicia para adolescentes, asuntos civiles y familiares hasta su terminación;</p> <p>VII.- y VIII.- ...</p> <p>IX.- Dentro de los primeros cinco días del mes, remitir al Tribunal Superior de Justicia un informe detallado de las causas penales y de justicia para adolescentes, de los asuntos civiles, mercantiles y familiares en que hubieren actuado; así como rendir con la debida oportunidad, los datos estadísticos que les soliciten las autoridades Federales y Estatales;</p> <p>X.- a la XVII.- ...</p> <p>ARTICULO 53.- Para ser Secretario General o Auxiliar de Acuerdos, Secretario de las Salas o Proyectistas del Tribunal Superior de Justicia; Secretarios de Acuerdos o Proyectistas de los Juzgados de Primera Instancia, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el examen de oposición.</p> <p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p> <p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p>II.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Disponer lo necesario a efecto de que se continúe el trámite de las causas penales y de justicia para adolescentes, asuntos civiles, familiares y laborales hasta su terminación;</p> <p>VII.- y VIII.- ...</p> <p>IX.- Dentro de los primeros cinco días del mes, remitir al Tribunal Superior de Justicia un informe detallado de las causas penales y de justicia para adolescentes, de los asuntos civiles, mercantiles, familiares y laborales en que hubieren actuado; así como rendir con la debida oportunidad, los datos estadísticos que les soliciten las autoridades Federales y Estatales;</p> <p>X.- a la XVII.- ...</p> <p>ARTÍCULO 53.- Para ser Secretario General o Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia; se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el examen de oposición.</p> <p>Para ser Secretario de las Salas o Proyectistas de los Juzgados de Primera Instancia; Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio o Secretarios Auxiliares de Tribunales Laborales, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el de la edad, que será de al menos 28 años.</p> <p>Los requisitos para ocupar los cargos de Coordinador Técnico Administrativo, Auxiliar de Control de Gestión, y Técnico de Audio y Video de Tribunal Laboral serán los que determine el Consejo de la Judicatura en el reglamento o acuerdo correspondiente.</p>
---	---

<p>ARTÍCULO 57.- Los Proyectistas tendrán a su cargo la elaboración de los proyectos que les encomienden los Magistrados o Jueces de su adscripción.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 60.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Civiles y Familiares, las siguientes:</p> <p>I.- Recibir las actuaciones que les sean turnadas y practicar las notificaciones, ejecuciones, aseguramientos, requerimientos, lanzamientos que procedan con arreglo a derecho y las demás diligencias ordenadas por los Jueces; y</p> <p>II.- Devolver las actuaciones, previas las anotaciones correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p> <p>ARTICULO 64.- En aquellos Distritos Judiciales en los que se establezcan dos o más Juzgados Civiles, Familiares o Penales, funcionará previo acuerdo del Consejo de la Judicatura, una Oficialía de Partes Común, la cual recibirá y turnará alternativamente y por riguroso orden numérico al Juzgado que corresponda para su conocimiento y trámite respectivo los asuntos de su competencia.</p> <p>ARTICULO 66.- La carrera judicial comprende las siguientes categorías:</p> <p>I.- Titulares de los órganos:</p> <p>a).- Magistrado;</p> <p>b).- Juez de Primera Instancia del Estado;</p> <p>c).- Juez de Control;</p> <p>d).- Juez de Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad;</p>	<p>• ARTÍCULO 57.- Los Proyectistas tendrán a su cargo la elaboración de los proyectos que les encomienden los Magistrados o Jueces de su adscripción. Los Secretarios de Estudio elaborarán los proyectos que les encomienden los jueces de Tribunales Laborales.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 60.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Laborales, las siguientes:</p> <p>I.- Recibir las actuaciones que les sean turnadas y practicar las notificaciones, ejecuciones, aseguramientos, requerimientos, lanzamientos que procedan con arreglo a derecho y las demás diligencias ordenadas por los Jueces;</p> <p>II.- Devolver las actuaciones, previas las anotaciones correspondientes; y</p> <p>III.- Las demás que se deriven de otras disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 64.- En aquellos Distritos Judiciales en los que se establezcan dos o más Juzgados Civiles, Familiares, Laborales o Penales funcionará, previo acuerdo del Consejo de la Judicatura, una Oficialía de Partes Común, la cual recibirá y turnará alternativamente y por riguroso orden numérico al Juzgado que corresponda para su conocimiento y trámite respectivo los asuntos de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO 66.- La carrera judicial comprende las siguientes categorías:</p> <p>I.- Titulares de los órganos:</p> <p>a).- Magistrado;</p> <p>b).- Juez de Primera Instancia del Estado;</p> <p>c).- Juez de Control;</p> <p>d).- Juez de Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad;</p> <p>e).- Juez de Tribunal Laboral;</p>
---	---

e).- Juez de Justicia Integral para el Adolescente; y
f).- Juez de Paz;

II.- Auxiliares de los órganos:

a).- Secretario General de Acuerdos y Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia;
b).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Sala;
c).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Primera Instancia;
d).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Paz; y
e).- Actuario.

ARTICULO 67.- Las designaciones para cubrir las plazas vacantes de Jueces de Primera Instancia, Jueces de Control, de Ejecución y de Justicia Integral para Adolescentes, Jueces de Paz, Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de Primera Instancia, ya sean definitivas o de carácter interino, deberán realizarse en la forma y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Los magistrados, jueces de primera instancia, jueces de control, de enjuiciamiento, de ejecución, de justicia para adolescentes y jueces de paz y los miembros del Consejo de la Judicatura, independientemente de las causas de impedimento que señalen las normas procedimentales, están impedidos para conocer de los asuntos sometidos a su consideración, por alguna de las siguientes causas:

f).- Juez de Justicia Integral para el Adolescente; y
g).- Juez de Paz.

II.- Auxiliares de los órganos:

a).- Secretario General de Acuerdos y Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia;
b).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Sala;
c).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Primera Instancia;
d).- Secretario Instructor de Tribunal Laboral;
e).- Secretario de Estudio, Secretario Auxiliar de Instrucción y Secretario Auxiliar de Sala, de Tribunal Laboral;
f).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Paz; y
g).- Actuario.

ARTICULO 67.- Las designaciones para cubrir las plazas vacantes de Jueces de Primera Instancia, Jueces de Control, de Ejecución y de Justicia Integral para Adolescentes, Jueces de Paz, Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de Primera Instancia; **de Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio, Secretarios Auxiliares de Instrucción y de Sala, y Actuarios de Tribunales Laborales**, ya sean definitivas o de carácter interino, deberán realizarse en la forma y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Los magistrados, jueces de primera instancia, jueces de control, de enjuiciamiento, de ejecución, de justicia para adolescentes, **jueces de tribunales laborales** y jueces de paz y los miembros del Consejo de la Judicatura, independientemente de las causas de impedimento que señalen las normas procedimentales, están impedidos para conocer de los asuntos sometidos a su consideración, por alguna de las siguientes causas:

<p>I.- a la XV.-</p> <p>ARTÍCULO 70.- ... I.- a la III.- ... IV.- Los Jueces de Primera Instancia del Estado, y los Conciliadores;</p> <p>V.- ... VI.- Los Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia;</p> <p>VII.- a la XI.-</p> <p>ARTICULO 106.- ...</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Examinar si en forma y términos establecidos por la Ley, se han dictado las resoluciones y acuerdos en las causas penales y de justicia para adolescentes, así como en los expedientes civiles o familiares, y si se han practicado, en igual forma, las notificaciones y diligencias ordenadas;</p> <p>VII.- ...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 107.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los casos de recusación, impedimento, excusa legal o falta temporal por licencia, serán sustituidos de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política Local. Las faltas de los Jueces de Primera Instancia por renuncia, término del encargo, cambio de adscripción, licencia o vacaciones, serán cubiertas por el Secretario del Juzgado que para ese</p>	<p>I.- a la XV.-</p> <p>ARTÍCULO 70.- ... I.- a la III.- ... IV.- Los Jueces de Primera Instancia del Estado, los Jueces de Tribunales Laborales y los Conciliadores;</p> <p>V.- ... VI.- Los Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia, y los Secretarios Instructores, Secretarios Auxiliares de Instrucción y de Sala, Secretarios de Estudio y Actuarios de los Tribunales Laborales;</p> <p>VII.- a la XI.-</p> <p>ARTICULO 106.- ...</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Examinar si en forma y términos establecidos por la Ley, se han dictado las resoluciones y acuerdos en las causas penales y de justicia para adolescentes, así como en los expedientes civiles, familiares o laborales, y si se han practicado, en igual forma, las notificaciones y diligencias ordenadas;</p> <p>VII.- ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 107. - Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los casos de recusación, impedimento, excusa legal o falta temporal por licencia, serán sustituidos de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política Local. Las faltas de los Jueces de Primera Instancia por renuncia, término del encargo, cambio de adscripción, licencia o vacaciones, serán cubiertas por el Secretario del Juzgado que para ese efecto determine el Presidente del Tribunal y aquél tendrá todas las facultades</p>
--	---

<p>efecto determine el Presidente del Tribunal y aquél tendrá todas las facultades del Titular, pero para dictar sentencia definitiva deberá ser autorizado previamente, en casos justificados, por el Pleno del Tribunal superior (SIC.) de Justicia. Si la licencia dura más de treinta días se designará Juez Interino.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 115.- También se consideran faltas de los Secretarios Actuarios de las Salas, de los Juzgados y de los Secretarios de Acuerdos de los Ramos Civil y Familiar, cuando en los Juzgados de su adscripción no existan Actuarios, las siguientes:</p> <p>I.- a la IV.- ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 141.- El Consejo de la Judicatura deberá practicar por lo menos una visita general cada año a los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz, de lo cual deberán rendir informe al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>del Titular, pero para dictar sentencia definitiva deberá ser autorizado previamente, en casos justificados, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Si la licencia dura más de treinta días se designará Juez Interino. Las faltas de los Jueces de Tribunales Laborales, generadas en los mismos supuestos que las de los Jueces de Primera Instancia, serán cubiertas por un Juez de la misma materia.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 115.- También se consideran faltas de los Secretarios Actuarios de las Salas, de los Juzgados y de los Tribunales Laborales, y de los Secretarios de Acuerdos de los Ramos Civil y Familiar, cuando realicen funciones de Actuario, las siguientes:</p> <p>I.- a la IV.- ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 141.- El Consejo de la Judicatura deberá practicar por lo menos una visita general cada año a los Juzgados de Primera Instancia, Tribunales Laborales y Juzgados de Paz, de lo cual deberán rendir informe al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

SEXTA.- Se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 2, las fracciones VIII y IX al numeral 16, recorriéndose en su orden las subsiguientes; un segundo párrafo al artículo 32, recorriéndose el subsecuente en su orden; el artículo 40 Octies, el artículo 59 Bis, el numeral 59 Ter; una fracción VIII al primer párrafo del artículo 79, recorriéndose las subsecuentes en su orden, y los numerales 114 Bis, 114 Ter, 114 Quater y 114 Quinquies, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129.

Para facilitar la comprensión de la propuesta presentada y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Adición correspondiente.

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE ADICIONES</p> <p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129</p>
<p>ARTÍCULO 2o.- ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p> <p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p> <p>ARTICULO 16.- ...</p> <p>I.- a la VII.-</p> <p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p> <p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p> <p>X.- a la XLVI.- ...</p> <p>ARTICULO 32.- ...</p> <p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p>ARTÍCULO 2o.- ...</p> <p>...</p> <p>El Poder Judicial del Estado contará con Tribunales Laborales Unitarios que conocerán en única instancia y tendrán la competencia que establezca la Ley.</p> <p>Para efectos de los derechos, obligaciones y faltas administrativas que establece esta ley, los Jueces Laborales se equiparan, en lo conducente, a los Jueces de Primera Instancia del Estado.</p> <p>ARTICULO 16.- ...</p> <p>I.- a la VII.-</p> <p>VIII.- Conocer y calificar las excusas y recusaciones de las y los Juzgadores y Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales;</p> <p>IX.- Resolver los conflictos de competencia que surjan entre los Tribunales Laborales del Estado;</p> <p>X.- a la XLVI.- ...</p> <p>ARTICULO 32.- ...</p> <p>Los Juzgados y Tribunales en materia penal del sistema acusatorio y los de justicia para adolescentes, así como los Tribunales Laborales tendrán la</p>

	demarcación territorial que se determinen en la normatividad correspondiente.
(NO EXISTE)	ARTÍCULO 40 Octies.- Los Jueces Laborales conocerán:
(NO EXISTE)	I.- De las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones a que se refiere la fracción XX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución General;
(NO EXISTE)	II.- De los asuntos que señalen la Ley Federal del Trabajo y otras disposiciones aplicables en materia laboral; y
(NO EXISTE)	III.- De las demás cuestiones que les encomienden esta Ley y otros preceptos normativos.
(NO EXISTE)	ARTÍCULO 59 Bis.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales, las siguientes:
(NO EXISTE)	I.- Dirigir las actividades necesarias para la tramitación y seguimiento de los procedimientos judiciales, en el ámbito de su competencia;
(NO EXISTE)	II.- Admitir o prevenir con inmediatez las demandas derivadas de conflictos de trabajo;
(NO EXISTE)	III.- Adoptar las medidas necesarias para la debida atención de personas en condiciones de vulnerabilidad que intervengan en los procedimientos judiciales, dentro del ámbito de su competencia;
(NO EXISTE)	IV.- Ordenar al Secretario Actuario el desahogo de visitas, traslados y notificaciones;
(NO EXISTE)	V.- Admitir y proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las partes;
(NO EXISTE)	VI.- Dictar las providencias cautelares que resulten procedentes;
(NO EXISTE)	VII.- Dictar las resoluciones conducentes hasta antes de la audiencia preliminar;

(NO EXISTE)	VIII.- Verificar que las notificaciones personales estén debidamente practicadas;
(NO EXISTE)	IX.- Hacer constar oralmente el registro, fecha, hora y lugar de las audiencias, el nombre de quienes intervendrán y tomar la protesta de ley a las partes;
(NO EXISTE)	X.- Vigilar que la conducta del personal a su cargo se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, el Código de Ética y el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia;
(NO EXISTE)	XI.- Informar al Juez de las faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;
(NO EXISTE)	XII.- Despachar los exhortos, requisitorias y colaboraciones que reciba el Tribunal, observando las formalidades procesales correspondientes;
(NO EXISTE)	XIII.- Registrar, administrar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los amparos que se promuevan contra resoluciones o sentencia definitivas, de conformidad con la Ley de Amparo;
(NO EXISTE)	XIV.- Expedir copias certificadas de registros y actuaciones procesales a los interesados;
(NO EXISTE)	XV.- Certificar las actas que se generen a través del sistema de gestión judicial;
(NO EXISTE)	XVI.- Auxiliar al Juez en los casos que determine la Ley Federal del Trabajo;
(NO EXISTE)	XVII.- Administrar la agenda del Juez, a fin de realizar el registro de las audiencias ordenadas en los asuntos de su competencia;
(NO EXISTE)	XVIII.- Disponer la tramitación inmediata del escrito de emplazamiento a huelga en los términos de la Ley Federal del Trabajo; y
(NO EXISTE)	XIX.- Las demás que le confiera esta Ley, la Ley Federal del Trabajo, los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, las que le asigne el Juez y demás disposiciones jurídicas aplicables.

<p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p>ARTÍCULO 59 Ter.- Los Secretarios Auxiliares de los Tribunales Laborales apoyarán a los Secretarios Instructores en el cumplimiento de su función.</p>
<p>ARTÍCULO 79.- ... I.- a la VII.- ...</p> <p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p>ARTÍCULO 79.- ... I.- a la VII.- ...</p> <p>VIII.- Emitir las disposiciones normativas correspondientes para el funcionamiento de la justicia digital y el uso de la firma electrónica certificada en el Poder Judicial del Estado;</p> <p>IX.- a la XLI.- ...</p>
<p>IX.- a la XLI.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 114 Bis.- Son faltas de los Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales las siguientes:</p>
<p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p>I.- Descuidar o impedir el trámite de los asuntos laborales a su cargo;</p>
<p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p>II.- Dictar fuera de los plazos de ley, sin causa justificada, los acuerdos o providencias cautelares que resulten procedentes;</p>
<p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p>III.- Asentar en autos las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial, sin sujetarse a los plazos señalados en la ley o abstenerse de hacerla;</p>
<p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p>IV.- Retardar la entrega de los expedientes para su notificación personal o su diligenciación;</p>
<p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p>V.- Rehusarse a mostrar los expedientes a las partes, cuando lo soliciten o cuando se hubiese publicado en el medio respectivo la resolución correspondiente;</p>
<p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p>VI.- Descuidar la conservación de los expedientes, registros, escritos, documentos, objetos y valores que tengan a su cargo;</p>
<p style="text-align: center;">(NO EXISTE)</p>	<p>VII.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que</p>

(NO EXISTE)	hubiesen observado en el personal a su cargo; y
(NO EXISTE)	VIII.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables.
(NO EXISTE)	Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.
(NO EXISTE)	ARTÍCULO 114 Ter.- Son faltas de los Secretarios de Estudio de los Tribunales Laborales las siguientes:
(NO EXISTE)	I.- Omitir presentar a su superior, en el tiempo establecido para ello, los proyectos de resolución encomendados;
(NO EXISTE)	II.- Descuidar la conservación de los expedientes que les hayan sido turnados; y
(NO EXISTE)	III.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo.
(NO EXISTE)	Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.
(NO EXISTE)	ARTÍCULO 114 Quater.- Son faltas de los Secretarios Auxiliares de Instrucción de los Tribunales Laborales las siguientes:
(NO EXISTE)	I.- Descuidar o impedir el trámite de los asuntos laborales en los que deban apoyar al Secretario Instructor;
(NO EXISTE)	II.- Descuidar la conservación de los expedientes, registros, escritos, documentos, objetos y valores que tengan a su cargo por indicación del Secretario Instructor;
(NO EXISTE)	

(NO EXISTE)	<p>III.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y</p>
(NO EXISTE)	<p>IV.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables.</p>
(NO EXISTE)	<p>Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.</p>
(NO EXISTE)	<p>ARTÍCULO 114 Quinquies.- Son faltas de los Secretarios Auxiliares de Sala de los Tribunales Laborales las siguientes:</p>
(NO EXISTE)	<p>I.- Descuidar el control o desarrollo de las audiencias del Tribunal;</p>
(NO EXISTE)	<p>II.- Impedir el trámite de los asuntos laborales en los que deban apoyar al Secretario Instructor;</p>
(NO EXISTE)	<p>III.- Omitir brindar apoyo al Juez o al Secretario Instructor en aquellos asuntos en los que deban auxiliarlos;</p>
(NO EXISTE)	<p>IV.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y</p>
(NO EXISTE)	<p>V.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables.</p>
(NO EXISTE)	<p>Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.</p>
(NO EXISTE)	<p>.....</p>
<p>.....</p>	<p>.....</p>

SÉPTIMA.- Con fecha veintitrés de marzo del año en curso, el Mtro. Raymundo Casarrubias Vázquez, en su carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, mediante oficio P/ASE/39/2022 de fecha 17 del citado mes y año, remitió al Presidente de esta **COMISIÓN DICTAMINADORA** el documento denominado "Impacto Presupuestal para la puesta en funcionamiento y operación de los Tribunales Laborales a la que se circunscribe la Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129, en materia de Justicia Laboral, para dar cumplimiento al Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; que a la letra dice:

"Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa." (Sic.); documento que se transcribe para todos los efectos legales conducentes:

"IMPACTO PRESUPUESTAL PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS TRIBUNALES LABORALES A QUE SE CIRCUNSCRIBE LA INICIATIVA DE DCRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERREO NUMERO 129, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL. I. INTRODUCCION.- El 24 de febrero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral. Asimismo, el 1° de mayo de 2019 se publicó en el propio Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, el cual tiene por objeto, entre otros, dotar de competencia a los Poderes Judiciales Locales para

el conocimiento y la resolución de los conflictos laborales, estableciendo como plazo máximo el uno de mayo de 2022. Lo anterior conlleva a la creación y operación de tribunales laborales en los poderes judiciales. Igualmente, el 30 de junio del 2020 se modificó la Constitución Política Local a fin de establecer en el artículo 92 la atribución del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para conocer y resolver controversias en materia laboral. Actualmente, la competencia para resolver los conflictos laborales locales en el Estado de Guerrero corresponde a las Juntas de Conciliación y arbitraje, las que, hasta ahora, se han encargado de proteger los derechos tanto de los trabajadores como de los patrones en dichos conflictos. Estas Juntas (7) se encuentran ubicadas en cinco puntos estratégicos a lo largo y ancho del Estado: Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala y Coyuca de Catalán.

II. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129 EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL E IMPACTO PRESUPUESTAL. Lo anterior obliga a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, a fin de contemplar en dicho cuerpo normativo no sólo la atribución competencial de este poder para conocer y resolver controversias en materia laboral, sino también la existencia, estructura orgánica y funcionamiento de los tribunales laborales, lo cual, desde luego, habrá de tener un impacto presupuestal para el Poder Judicial del Estado de Guerrero. En este sentido, para cumplir con el mandato constitucional, el Poder Judicial del Estado de Guerrero realizó el diagnóstico para la planeación de la implementación del Sistema de Justicia Laboral dentro de este ente público. Durante dicho proceso, con información proporcionada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero, se realizó la evaluación de las diferentes cargas de trabajo de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a fin de proyectar, a su vez, el número y estructura organizacional de los tribunales laborales. Conforme a lo anterior, se tiene que, de 2015 a 2018, de manera global, las juntas locales de conciliación y arbitraje, en promedio al año, tramitaron 4,488 demandas (4,282 individuales y 206 emplazamientos a huelga) y concluyeron en 1,044 asuntos (prácticamente todos individuales). Acapulco, por ser el centro económico más importante del Estado, es la región donde se tramitan y resuelven más asuntos laborales (cerca del 63% del total estatal), seguido por Chilpancingo, Zihuatanejo e Iguala (estas dos últimas ciudades con actividad similar en cuanto a conflictos de tal naturaleza), y, por último, Coyuca de

Catalán. De acuerdo con datos proyectados por las autoridades federales en materia del trabajo y previsión social, se espera que a los tribunales laborales locales llegue el 40% de los conflictos de tal naturaleza (y que el porcentaje restante sea atendido y resuelto en los centros de conciliación), además de que un órgano jurisdiccional pueda atender hasta 333 asuntos al año. En este tenor, para cumplir con el mandato constitucional y legal, en Acapulco tendrían que ponerse en funcionamiento, inicialmente, 2 tribunales laborales, en tanto que en Chilpancingo, Iguala (que atendería la carga de trabajo que se origine en la región Tierra Caliente) y Zihuatanejo, deberá haber un tribunal laboral en cada una de dichas sedes. Por otra parte, para el adecuado funcionamiento de los tribunales laborales se requiere que éstos cuenten con una estructura orgánica sui generis, conformada por un juez, secretarios instructores, secretarios de estudio, secretarios auxiliares de instrucción y de sala, actuarios, coordinador técnico administrativo, auxiliar de control de gestión, técnico de audio y video, oficial de partes, archivista y oficiales administrativos (plantilla cuyo número total dependerá de la carga de trabajo que exista en la sede de ubicación de dichos órganos jurisdiccionales). Asimismo, teniendo en cuenta que el procedimiento laboral es mixto (escrito y oral), la infraestructura física de estos tribunales deberán contemplar salas de audiencias orales y, desde luego, contar con el equipo de videograbación correspondiente. Lo anterior, con independencia de que, por disposición de la legislación laboral federal, se requiere, también, de un adecuado sistema automatizado de gestión, y demás recursos materiales y técnicos que posibiliten su adecuada operación.

Derivado de lo anterior, en un estricto plan de austeridad, el costo estimado para la implementación y puesta en marcha de cinco tribunales laborales en el Poder Judicial del Estado de Guerrero (2 en Acapulco, 1 en Chilpancingo, 1 en Iguala y 1 en Zihuatanejo), a partir del 1° de mayo de 2022, asciende a un monto total de **\$82'557,536.23 (Ochenta y dos millones quinientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y seis pesos 23/100, M.N.)**. Este monto representa el costo de implementación y operación inicial en los rubros de equipamiento, infraestructura física y tecnológica, servicios personales materiales y suministros y servicios generales, así como la capacitación de los futuros operadores, de los cinco tribunales propuestos con los que se iniciará en el Estado de Guerrero el Nuevo Sistema de Justicia Laboral. Cabe mencionar, finalmente, que del total de recursos económicos requeridos para la creación y

operación de los cinco tribunales laborales durante el ejercicio fiscal 2022, a partir de mayo, la Federación aportaría 14.3 millones de pesos, vía subsidio, los cuales podrían utilizarse en los rubros de adecuación de inmuebles, mobiliario y tecnologías de la información." (Sic.)

OCTAVA.- Que esta DICTAMINADORA, no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en las propuestas atendidas".

Que en sesiones de fecha 06 de abril del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 129, en materia de justicia laboral. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 177, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 1º, 5o, segundo párrafo; 33, segundo y cuarto párrafo, (recorriéndose el actual

segundo párrafo a tercer párrafo; 35, párrafo primero; 35 Ter, séptimo párrafo; 44, primer párrafo y fracciones I, VI, IX; 53, 57, primer párrafo; 60; 64, 66, 67, 68, primer párrafo; 70, fracciones IV y VI; 106, fracción VI; 107, primer párrafo; 115, primer párrafo, y 141, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129; para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- Esta Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto la organización y regulación del funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, **laborales**, penales del Fuero Común, y en materia de justicia para adolescentes; así como en materia federal, cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculten, y ejercer las atribuciones de carácter administrativo.

Asimismo, garantizar el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar, **laboral** y para adolescentes por medio de magistrados y jueces independientes, imparciales, especializados y profesionales.

ARTICULO 5o.- ...

La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal, **Ley Federal del Trabajo** y demás leyes y reglamentos aplicables.

...

ARTÍCULO 33.- ...

Los Tribunales Laborales estarán conformados por un Juez, Secretario Instructor, Secretario de Estudio, Secretarios Auxiliares, Actuario, Coordinador Técnico Administrativo, Auxiliar de Control de Gestión, Técnico de Audio y Video, Oficial de Partes, Archivista, y los oficiales administrativos y demás personal que sean necesarios para su funcionamiento.

...

Podrá operar una central de actuarios en los casos que se requiera para el mejor despacho de los asuntos.

ARTÍCULO 35.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere cumplir con los mismos requisitos de los Magistrados

del Tribunal Superior de Justicia, con excepción de la edad y tiempo de ejercicio de la profesión, que serán de **treinta años de edad y de cinco años, al menos, en la antigüedad del título y cédula profesionales.**

...

...

...

...

ARTÍCULO 35 Ter.- ...

...

...

...

...

...

Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, jueces de ejecución penal **y tribunales laborales** podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el **órgano correspondiente del Poder Judicial.**

...

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones y obligaciones de los Jueces de Primera Instancia, **y de los Jueces de Tribunales Laborales, en lo conducente, las siguientes:**

I.- Proponer al Pleno del **Consejo de la Judicatura**, para su aprobación, **en su caso**, los nombramientos de los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Proyectistas; **Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio, Secretarios Auxiliares de Instrucción y de Sala y Actuarios de Tribunales Laborales, según corresponda**, de entre las personas calificadas de aptas por **dicho Consejo** para el desempeño de esos cargos, **de acuerdo con la prelación correspondiente.**

II.- a la V.- ...

VI.- Disponer lo necesario a efecto de que se continúe el trámite de las causas penales y de justicia para adolescentes, asuntos civiles, familiares y **laborales** hasta su terminación;

VII.- y VIII.- ...

IX.- Dentro de los primeros cinco días del mes, remitir al Tribunal Superior de Justicia un informe detallado de las causas penales y de justicia para adolescentes, de los asuntos civiles, mercantiles, familiares y **laborales** en que hubieren actuado; así como rendir con la debida oportunidad, los datos estadísticos que les soliciten las autoridades Federales y Estatales;

X.- a la XVII.- ...

ARTÍCULO 53.- Para ser Secretario General o Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia; se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el examen de oposición.

Para ser Secretario de las Salas o Proyectistas de los Juzgados de Primera Instancia; **Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio o Secretarios Auxiliares de Tribunales Laborales**, se requieren los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia, excepto el de la edad, que será de al menos 28 años.

Los requisitos para ocupar los cargos de Coordinador Técnico Administrativo, Auxiliar de Control de Gestión, y Técnico de Audio y Video de Tribunal Laboral serán los que determine el Consejo de la Judicatura en el reglamento o acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Los Proyectistas tendrán a su cargo la elaboración de los proyectos que les encomienden los Magistrados o Jueces de su adscripción. **Los Secretarios de Estudio elaborarán los proyectos que les encomienden los jueces de Tribunales Laborales.**

...

ARTÍCULO 60.- Son obligaciones y atribuciones de los Secretarios Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y **Laborales**, las siguientes:

I.- Recibir las actuaciones que les sean turnadas y practicar las notificaciones, ejecuciones, aseguramientos, requerimientos, lanzamientos que procedan con arreglo a derecho y las demás diligencias ordenadas por los Jueces;

II.- Devolver las actuaciones, previas las anotaciones correspondientes; **y**

III.- Las demás que se deriven de otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- En aquellos Distritos Judiciales en los que se establezcan dos o más Juzgados Civiles, Familiares, **Laborales** o Penales funcionará, previo acuerdo del Consejo de la Judicatura, una Oficialía de Partes Común, la cual recibirá y turnará alternativamente y por riguroso orden numérico al

Juzgado que corresponda para su conocimiento y trámite respectivo los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 66.- La carrera judicial comprende las siguientes categorías:

I.- Titulares de los órganos:

- a).- Magistrado;
- b).- Juez de Primera Instancia del Estado;
- c).- Juez de Control;
- d).- Juez de Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad;
- e).- Juez de Tribunal Laboral;**
- f).- Juez de Justicia Integral para el Adolescente; y
- g).- Juez de Paz.

II.- Auxiliares de los órganos:

- a).- Secretario General de Acuerdos y Secretario Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia;
- b).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Sala;
- c).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Primera Instancia;
- d).- Secretario Instructor de Tribunal Laboral;**
- e).- Secretario de Estudio, Secretario Auxiliar de Instrucción y Secretario Auxiliar de Sala, de Tribunal Laboral;**
- f).- Secretario de Acuerdos y Proyectista de Juzgado de Paz; y
- g).- Actuario.

ARTICULO 67.- Las designaciones para cubrir las plazas vacantes de Jueces de Primera Instancia, Jueces de Control, de Ejecución y de Justicia Integral para Adolescentes, Jueces de Paz, Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de Primera Instancia; **de Secretarios Instructores, Secretarios de Estudio, Secretarios Auxiliares de Instrucción y de Sala, y Actuarios de Tribunales Laborales,** ya sean definitivas o de carácter interino, deberán realizarse en la forma y bajo las condiciones establecidas en la presente Ley y en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 68.- Los magistrados, jueces de primera instancia, jueces de control, de enjuiciamiento, de ejecución, de justicia para adolescentes, **jueces de tribunales laborales** y jueces de paz y los miembros del Consejo de la Judicatura, independientemente de las causas de impedimento que señalen las normas procedimentales, están impedidos para conocer de los asuntos sometidos a su consideración, por alguna de las siguientes causas:

I.- a la XV.- ...

...

...

ARTÍCULO 70.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Los Jueces de Primera Instancia del Estado, **los Jueces de Tribunales Laborales** y los Conciliadores;

V.- ...

VI.- Los Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia, **y los Secretarios Instructores, Secretarios Auxiliares de Instrucción y de Sala, Secretarios de Estudio y Actuarios de los Tribunales Laborales;**

VII.- a la XI.-

ARTICULO 106.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Examinar si en forma y términos establecidos por la Ley, se han dictado las resoluciones y acuerdos en las causas penales y de justicia para adolescentes, así como en los expedientes civiles, familiares **o laborales**, y si se han practicado, en igual forma, las notificaciones y diligencias ordenadas;

VII.- ...

...

ARTÍCULO 107.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en los casos de recusación, impedimento, excusa legal o falta temporal por licencia, serán sustituidos de conformidad con lo estipulado por la Constitución Política Local. Las faltas de los Jueces de Primera Instancia por renuncia, término del encargo, cambio de adscripción, licencia o vacaciones, serán cubiertas por el Secretario del Juzgado que para ese efecto determine el Presidente del Tribunal y aquél tendrá todas las facultades del Titular, pero para dictar sentencia definitiva deberá ser autorizado previamente, en casos justificados, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Si la licencia dura más de treinta días se designará Juez Interino. **Las faltas de los Jueces de Tribunales Laborales, generadas en los mismos**

supuestos que las de los Jueces de Primera Instancia, serán cubiertas por un Juez de la misma materia.

...

ARTICULO 115.- También se consideran faltas de los Secretarios Actuarios de las Salas, de los Juzgados y **de los Tribunales Laborales, y** de los Secretarios de Acuerdos de los Ramos Civil y Familiar, cuando **realicen funciones de Actuario**, las siguientes:

I.- a la IV.- ...

...

ARTÍCULO 141.- El Consejo de la Judicatura deberá practicar por lo menos una visita general cada año a los Juzgados de Primera Instancia, **Tribunales Laborales** y Juzgados de Paz, de lo cual deberán rendir informe al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 2, las fracciones VIII y IX al numeral 16, recorriéndose en su orden las subsiguientes; un segundo párrafo al artículo 32, recorriéndose el subsecuente en su orden; el artículo 40 Octies, el artículo 59 Bis, el numeral 59 Ter; una fracción VIII al primer párrafo del artículo 79, recorriéndose las subsecuentes en su orden, y los numerales 114 Bis, 114 Ter, 114 Quater y 114 Quinquies, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- ...

...

El Poder Judicial del Estado contará con Tribunales Laborales Unitarios que conocerán en única instancia y tendrán la competencia que establezca la Ley.

Para efectos de los derechos, obligaciones y faltas administrativas que establece esta ley, los Jueces Laborales se equiparan, en lo conducente, a los Jueces de Primera Instancia del Estado.

ARTICULO 16.- ...

I.- a la VII.-

VIII.- Conocer y calificar las excusas y recusaciones de las y los Juzgadores y Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales;

IX.- Resolver los conflictos de competencia que surjan entre los Tribunales Laborales del Estado;

X.- a la XLVI.- ...

ARTICULO 32.- ...

Los Juzgados y Tribunales en materia penal del sistema acusatorio y los de justicia para adolescentes, así como los Tribunales Laborales tendrán la demarcación territorial que se determinen en la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 40 Octies.- Los Jueces Laborales conocerán:

I.- De las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones a que se refiere la fracción XX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución General;

II.- De los asuntos que señalen la Ley Federal del Trabajo y otras disposiciones aplicables en materia laboral; y

III.- De las demás cuestiones que les encomienden esta Ley y otros preceptos normativos.

ARTÍCULO 59 Bis.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales, las siguientes:

I.- Dirigir las actividades necesarias para la tramitación y seguimiento de los procedimientos judiciales, en el ámbito de su competencia;

II.- Admitir o prevenir con inmediatez las demandas derivadas de conflictos de trabajo;

III.- Adoptar las medidas necesarias para la debida atención de personas en condiciones de vulnerabilidad que intervengan en los procedimientos judiciales, dentro del ámbito de su competencia;

IV.- Ordenar al Secretario Actuario el desahogo de visitas, traslados y notificaciones;

V.- Admitir y proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las partes;

VI.- Dictar las providencias cautelares que resulten procedentes;

VII.- Dictar las resoluciones conducentes hasta antes de la audiencia preliminar;

VIII.- Verificar que las notificaciones personales estén debidamente practicadas;

IX.- Hacer constar oralmente el registro, fecha, hora y lugar de las audiencias, el nombre de quienes intervendrán y tomar la protesta de ley a las partes;

X.- Vigilar que la conducta del personal a su cargo se ajuste a lo dispuesto en esta Ley, el Código de Ética y el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia;

XI.- Informar al Juez de las faltas administrativas cometidas por el personal a su cargo;

XII.- Despachar los exhortos, requisitorias y colaboraciones que reciba el Tribunal, observando las formalidades procesales correspondientes;

XIII.- Registrar, administrar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los amparos que se promuevan contra resoluciones o sentencia definitivas, de conformidad con la Ley de Amparo;

XIV.- Expedir copias certificadas de registros y actuaciones procesales a los interesados;

XV.- Certificar las actas que se generen a través del sistema de gestión judicial;

XVI.- Auxiliar al Juez en los casos que determine la Ley Federal del Trabajo;

XVII.- Administrar la agenda del Juez, a fin de realizar el registro de las audiencias ordenadas en los asuntos de su competencia;

XVIII.- Disponer la tramitación inmediata del escrito de emplazamiento a huelga en los términos de la Ley Federal del Trabajo; y

XIX.- Las demás que le confiera esta Ley, la Ley Federal del Trabajo, los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, las que le asigne el Juez y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 59 Ter.- Los Secretarios Auxiliares de los Tribunales Laborales apoyarán a los Secretarios Instructores en el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 79.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Emitir las disposiciones normativas correspondientes para el funcionamiento de la justicia digital y el uso de la firma electrónica certificada en el Poder Judicial del Estado;

IX.- a la XLI.- ...

ARTÍCULO 114 Bis.- Son faltas de los Secretarios Instructores de los Tribunales Laborales las siguientes:

I.- Descuidar o impedir el trámite de los asuntos laborales a su cargo;

II.- Dictar fuera de los plazos de ley, sin causa justificada, los acuerdos o providencias cautelares que resulten procedentes;

III.- Asentar en autos las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial, sin sujetarse a los plazos señalados en la ley o abstenerse de hacerla;

IV.- Retardar la entrega de los expedientes para su notificación personal o su diligenciación;

V.- Rehusarse a mostrar los expedientes a las partes, cuando lo soliciten o cuando se hubiese publicado en el medio respectivo la resolución correspondiente;

VI.- Descuidar la conservación de los expedientes, registros, escritos, documentos, objetos y valores que tengan a su cargo;

VII.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y

VIII.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables.

Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.

ARTÍCULO 114 Ter.- Son faltas de los Secretarios de Estudio de los Tribunales Laborales las siguientes:

I.- Omitir presentar a su superior, en el tiempo establecido para ello, los proyectos de resolución encomendados;

II.- Descuidar la conservación de los expedientes que les hayan sido turnados; y

III.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo.

Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.

ARTÍCULO 114 Quater.- Son faltas de los Secretarios Auxiliares de Instrucción de los Tribunales Laborales las siguientes:

I.- Descuidar o impedir el trámite de los asuntos laborales en los que deban apoyar al Secretario Instructor;

II.- Descuidar la conservación de los expedientes, registros, escritos, documentos, objetos y valores que tengan a su cargo por indicación del Secretario Instructor;

III.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y

IV.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables.

Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.

ARTÍCULO 114 Quinquies.- Son faltas de los Secretarios Auxiliares de Sala de los Tribunales Laborales las siguientes:

I.- Descuidar el control o desarrollo de las audiencias del Tribunal;

II.- Impedir el trámite de los asuntos laborales en los que deban apoyar al Secretario Instructor;

III.- Omitir brindar apoyo al Juez o al Secretario Instructor en aquellos asuntos en los que deban auxiliarlos;

IV.- Abstenerse de dar cuenta a su superior de las faltas u omisiones que hubiesen observado en el personal a su cargo; y

V.- Incumplir las demás obligaciones que les señalen las disposiciones legales aplicables.

Por la comisión de las faltas señaladas en este artículo, por la primera vez, se aplicará sanción de apercibimiento; por la segunda, multa hasta de cincuenta días de salario mínimo y por tercera ocasión, suspensión hasta por tres meses.

.....

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Los Tribunales Laborales entrarán en funcionamiento cuando lo determine el acuerdo de creación correspondiente.

TERCERO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura realizarán, conforme a las disposiciones aplicables, y en el ámbito de su competencia, las designaciones de los jueces, secretarios instructores y demás personal que deban integrar los tribunales laborales.

QUINTO.- El Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia, en su caso, deberán tomar las providencias presupuestales y financieras necesarias de acuerdo al impacto presupuestal.

SEXTO.- El Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia, en su caso, deben elaborar y/o actualizar el Acuerdo y/o Reglamento correspondiente, en un término no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

SÉPTIMO.- Publíquese y désele amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

FLOR AÑORVE OCAMPO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 177, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 129, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

**SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO**

**COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE
GUERRERO**

ACUERDO NÚMERO ACT.CC- 28/02/22.02 POR EL QUE SE EMITE LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS H. AYUNTAMIENTOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INTEGRACION Y FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL

I. A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 27 de mayo del 2015, tuvo lugar la reforma Constitucional Federal en materia de combate a la corrupción, en la cual, entre otras reformas, surgió la correspondiente al artículo 113 de nuestra Carta Magna, que tuvo como propósito el instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, expidiéndose posteriormente la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante el decreto publicado con fecha 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, misma que tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

2. En consecuencia, con fecha 14 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Combate a la Corrupción, reformado en entre otros el artículo 197, refiriéndonos específicamente en el tema que nos ocupa al numeral 9, mismo que establece que los entes públicos municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos municipales en el ámbito de su competencia; y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se

refiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

3. En esta tesitura en materia de control interno en nuestro Estado se han llevado a cabo una serie de reformas significativas entre las que destacan aquellas que corresponden a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado dentro de las cuales se establece el funcionamiento de los Órganos Internos de Control Municipal, así como la definición de sus facultades con el objetivo de fortalecer la gestión municipal.

4. En este contexto y atendiendo los Decretos Número 433 y 771, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de combate a la corrupción y control interno, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fechas 14 de julio del 2017 y 14 de agosto de 2018, entrando en vigor el Decreto 771 el día 30 de septiembre del 2018, en el cual quedó establecida la obligación para cada H. Ayuntamiento Municipal, de instalar su Órgano de Control Interno Municipal mismo que debería de llevarse a cabo a más tardar en un término de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de dicho decreto de reforma, esto es, al 29 de diciembre de 2018, legislación que estaban obligados a cumplir los 80 H. Ayuntamientos Municipales y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres de nuestro Estado, en los términos que señalaba dicho decreto y que actualmente dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

5. Aunado a lo anterior, se tiene que el Órgano Interno de Control es la figura encargada de vigilar la legalidad, eficiencia y honestidad de la administración pública Municipal, en estricta observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y demás ordenamientos legales aplicables; de esta manera, en dicho Órgano recae el orientar, instruir y prevenir a los servidores públicos en el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones propias a los cargos públicos que ostenten, con la finalidad de evitar omisiones e irregularidades que deriven en incumplimientos a las disposiciones legales establecidas que afecten los intereses colectivos y el patrimonio municipal.

6. Relacionado a lo asentado en líneas que anteceden, el Comité de Participación Ciudadana de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, a través de su participación en Comisión Ejecutiva aprobó en 2ª Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre del año 2021, proponer al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero la emisión de la recomendación no vinculante a los H. Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres del Estado, estableciendo posteriormente el Comité Coordinador en 1ª Sesión Extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2022, un acuerdo mediante el cual se emite la recomendación no vinculante relacionada con la necesidad de integrar y fortalecer las Administraciones Municipales del Estado para promover el estricto cumplimiento de las facultades que están a su cargo y así alcanzar sus resultados con un mejor aprovechamiento de los recursos, todas enfocadas a la constitución legal de los Órganos Internos de Control Municipales y a la definición de sus facultades; siendo el objetivo primordial asegurar su correcta instalación, integración, autonomía, independencia e imparcialidad de sus funcionarios y así evitar posibles riesgos de corrupción.

II. C O N S I D E R A N D O

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III inciso e), 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 197 numerales 5, 8 y 9 y 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 6, 8, 9 fracción XI, 59, 60 y 61 de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; y 6, 8, 9 fracción II, 10 y 18 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

2. De este modo, resulta indispensable observar por parte de los H. Ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado, su competencia conferida en el artículo 178 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que implica la labor de creación de los Órganos de Control Interno, con la finalidad de garantizar y dar cabal cumplimiento a los principios constitucionales de legalidad, debido proceso, certeza y seguridad jurídica, así como los que rigen el servicio público: disciplina, actuación ética y responsable, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, eficacia, equidad, objetividad, economía, confiabilidad, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, en la operación de

las áreas que integran los 80 H. Ayuntamientos Municipales y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres de nuestro Estado, para lograr que el desarrollo y desempeño de los servidores públicos sean eficientes y apegados a derecho, en aras de promover el estricto cumplimiento de las facultades que están a su cargo y así alcanzar sus resultados con un mejor aprovechamiento de los recursos.

3. En este orden de ideas, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracciones VIII, X y XII de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; son atribuciones del Comité Coordinador contribuir en la instrumentación de bases, principios y mecanismos de coordinación con los municipios a fin de garantizar la adopción de medidas que coadyuven al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, y con ello impulsar el mejoramiento del desempeño en materia de control interno.

4. En esta tesitura, se consideró viable llevar a cabo un análisis en los 80 H. Ayuntamientos Municipales y el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres de nuestro Estado, para determinar y tener datos precisos del cumplimiento que las administraciones municipales de los periodos 2018-2021 hayan dado a esta reforma, análisis de donde se obtuvo que, de acuerdo a la información solicitada a 74 Comunas Municipales, en virtud de no haber sido posible tener contacto y comunicación con 7 de ellas, se obtuvo respuesta solo de 46 H. Ayuntamientos, incluido el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, los cuales informaron que contaban con un Órgano Interno de Control, no así por cuanto hace a 35 Municipios de los cuales no se obtuvo información ni dato alguno.

5. De lo anterior se desprende, que del análisis efectuado a las anteriores administraciones municipales y de las respuestas obtenidas del formulario aplicado, la selección y designación del titular del Órgano Interno de Control Municipal, en algunos Ayuntamientos no se llevó de acuerdo a los procedimientos establecidos dentro de las reformas antes señaladas en el apartado de antecedentes, lo que provoca una omisión y una inoperatividad en la designación y en el desarrollo de las atribuciones propias de los Órganos Internos de Control; razón por la cual, y para efectos de dar cumplimiento a la correcta institución y designación de los citados Órgano Internos como parte importante en la vigilancia y supervisión de los recursos municipales, se encuentra ajustado a la normatividad aplicable, formular una recomendación no vinculante dirigida a las Administraciones Municipales que inician su periodo de gobierno, para que lleven a cabo la

integración de su Órganos Internos de Control dentro de un margen de legalidad y transparencia con el objetivo de cumplir con las leyes en la materia.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que este Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero a considera viable emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En los términos expuestos en los considerandos 3 y 5 del presente acuerdo, este último, en relación a la inconsistencia en la integración y funcionamiento de los Órganos Internos de Control, derivado del análisis efectuado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con fundamento en el artículo 59 de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

Se recomienda a los 80 H. Ayuntamientos Municipales y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, integrar y fortalecer sus Órganos Internos de Control en los términos siguientes:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 61 fracción XXIV; y al Título Séptimo Capítulo XIII artículos 241-F, 241-G, 241-H y 241-I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, respecto a los Órganos Internos de Control, debiendo atender el correcto procedimiento de selección y designación de sus titulares.

2. Llevar a cabo capacitaciones continuas a sus Órganos Internos de Control, en materia de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

3. Fortalecer y estructurar los Órganos de Control Interno para su correcta operatividad en cada una de las etapas que corresponda al procedimiento administrativo, esto es, constituir las áreas encargadas de la investigación, substanciación y en su caso resolución, de los procedimientos responsabilidades administrativas.

4. Coadyuvar a través de la integración de este Órgano de Control Interno Municipal, con el Sistema Estatal Anticorrupción

del Estado, con el objeto de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas o delitos en materia de corrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente acuerdo sobre la recomendación no vinculante, a través de la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva, a los 80 H. Ayuntamientos Municipales y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres de nuestro Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero vigente en la entidad.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60 de la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, hágaseles saber a los 80 H. Ayuntamientos Municipales y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, que deberán enviar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción respuesta fundada y motivada sobre la aceptación o rechazo a la presente recomendación no vinculante, otorgándosele para tal efecto un término de quince días contados a partir de la recepción de la misma.

CUARTO. - Hacer extensiva la presente recomendación a los cuatro municipios de nueva creación en el Estado, San Nicolás, Ñuu Savi, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, en el momento en que estén debidamente conformados y llevando a cabo sus funciones; esto en relación al primer transitorio de los decretos de creación número 861, 862, 863 y 864 de fechas 30 de agosto del año 2021 y publicados con fecha 31 de agosto del mismo mes y año, emitidos por el H. Congreso del Estado.

QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2022.

DR. IGNACIO RENDÓN ROMERO, Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

Rúbrica.

M.F. NATIVIDAD PÉREZ GUINTO, Encargada de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

Rúbrica.

M.A. EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA, Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Guerrero.

Rúbrica.

DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Rúbrica.

LIC. FRANCISCO GONZALO TAPIA GUTIÉRREZ, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Rúbrica.

LIC. LUIS ALBERTO MONTES SALMERÓN, Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Rúbrica.

LIC. ITZEL FIGUEROA SALAZAR, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

Rúbrica.

- - - La suscrita Licenciada **Itzel Figueroa Salazar**, Secretaria Técnica Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con la facultad que me confieren los artículos 24, 35 fracción III de la Ley número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero. -----

C e r t i f i c a :

- - - Que las presentes copias fotostáticas compuestas de **ocho (8) fojas útiles**, consistentes en el **Acuerdo número ACT.CC- 28/02/22.02 por el que se emite la Recomendación No Vinculante a los H. Ayuntamientos y al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, en materia de integración y fortalecimiento de los Órganos Internos de Control**"; que es parte de los anexos que integran el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero de fecha veintiocho de febrero del presente año, concuerdan fielmente con su original que tengo a la vista, mismos que obran en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero; las cuales previo cotejo se certifican para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.-----CONSTE---


SECRETARIA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE GUERRERO

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

EDICTO

JORGE CIENFUEGOS CUAGLIOTTI.
P R E S E N T E.

En el expediente número 371/2019-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Administradora Fome 1, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Jorge Cienfuegos Cuagliotti, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó emplazar al demandado de referencia, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días hábiles, mediando entre una y otra dos días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad, concediéndosele un término de sesenta días para que se apersona al presente procedimiento, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que dentro del término de sesenta días, que se computarán a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la última publicación del edicto, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo deberá comparecer ante la Primera Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en los términos y con los apercibimientos decretados en el auto que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, trece de agosto del año dos mil diecinueve.

Vista la cuenta dada con el escrito presentado por Jesús Fernando Rangel Vargas, apoderado legal de Administradora Fome 1, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 99,286 de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaria Pública número doscientos veintisiete de la ciudad de México, atendiendo su contenido, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía especial hipotecaria de Jorge Cienfuegos Cuagliotti, el pago de la cantidad de \$644,025.89 (seiscientos cuarenta y cuatro mil veinticinco pesos 89/100 moneda

nacional), por concepto de suerte principal; así como los demás accesorios que mencionan en el capítulo de prestaciones.

Con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 609, 611 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 371/2019-I, que legalmente le corresponde y se dicta auto con efectos de mandamiento en forma; se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su inscripción; asimismo hágase entrega al demandado de referencia de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la Ley deban considerarse como inmovilizados y que forman parte de la misma finca, formándose en su caso el inventario respectivo. Se previene al reo civil para que contraiga en el acto de la diligencia la obligación de depositario judicial, y si no lo acepta en ese acto, el actor designará a quien estime conveniente, si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, éste deberá manifestarlo ante este juzgado dentro de los tres días siguientes a partir de que se le corra traslado, manifestando por escrito si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial.

Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y cotejados, córrase traslado personalmente al reo civil, emplazándolo legalmente a juicio, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, u oponga excepciones y defensas si lo estima conveniente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda si deja de contestar, y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le hará y surtirá sus efectos mediante cédula que se fije por los estrados de este Juzgado, por disposición de los numerales 148 y 257 del código adjetivo civil, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual le será notificada en forma personal, tal como lo prevé el arábigo 151 fracción V del mismo catálogo legal, en relación con la fracción V del diverso 257 del código antes invocado.

Asimismo, con fundamento en el artículo 147 del código Procesal Civil del Estado, se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Cristóbal Colon número 25, despacho 201, del fraccionamiento Magallanes, en esta ciudad, y con apoyo en los numerales 94 y 95 del código adjetivo civil, se autoriza únicamente como abogada patrono a la licenciada Magdalena Estrada Gordillo y con apoyo en el ordinal 150 del código de la materia, se autoriza para oír y recibir notificaciones al

licenciado Arturo Ortiz Vega, así como al pasante en derecho Iván Gómez Flores, para todos los efectos legales a que haya lugar, sin que se le tenga a dicho profesionista, por autorizado como abogado patrono, toda vez que no da cumplimiento a las exigencias que para tal efecto establece el dispositivo legal 98 del código procesal de la materia, al no encontrarse registrada su cédula profesional o autorización correspondiente, que lo faculte para ejercer la profesión de licenciado en derecho, en los términos que para tal efecto establece la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por otra parte, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con la cual acreditaron su personalidad, debiendo quedar en su lugar copia fotostática cotejada y certificada, asentando razón por su recibo.

Por último, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracciones IV, VIII, XIX Y XX, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20 fracción II, 21, 22 fracción XVIII, 23, 24, 68, 73, 74, 81 fracción XXXVI, 84 fracciones I, II y VI, 114 fracción I, 129 y 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en concordancia con los diversos 1, 2, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, para la aplicación de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establece los criterios, procedimientos y órganos, para garantizar el acceso a la información pública en posesión del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura Estatal y de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero; la primera, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 37 alcance I, el viernes seis de mayo de dos mil dieciséis; se hace del conocimiento de las partes, que la sentencia que se llegare a pronunciar en el presente asunto al hacerse pública, estará a disposición de cualquier persona para su consulta, cuando así lo soliciten, mediante los procedimientos de acceso a la información, establecidos en el título sexto y en el capítulo segundo de la ley en comento, así también al derecho que les asiste a las partes para manifestar hasta antes de que se dicte la resolución correspondiente, su oposición de que sus datos personales se incluyan en la publicación, advertidos que la falta expresa de ésta conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva, se publique sin supresión de dichos datos.

Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Mauritanzania

Aguirre Abarca, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.
Doy fe.

Acapulco, Guerrero, 8 de Noviembre de 2021.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente civil número 72/2011-II-C, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Fernando Lasso Cárdenas, en contra del H. Ayuntamiento municipal de Pungarabato, Guerrero, el Ciudadano Licenciado Pedro Damián Sánchez, Primer Secretario de Acuerdos y encargado de despacho por ministerio con facultades para dictar sentencias definitivas por el pleno del tribunal superior de justicia del estado según oficio número 371 del juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, para llevar a cabo la audiencia de remate en subasta pública en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle a la unidad deportiva entre colonia Lomas del Valle y el Fraccionamiento Valles del Sol en ciudad Altamirano, municipio de Pungarabato, Guerrero, para ello, se ordena la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero y en el periódico de mayor circulación en la región que es el Despertar del Sur que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero; así como en los lugares públicos de costumbre, como son recaudación de rentas, tesorería municipal, juzgado de paz de ciudad Altamirano, Guerrero y los estrados de de este juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar; sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial emitido en autos, cantidad que corresponde a \$14,362,766.666666 (catorce millones trescientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y seis, 666666/100, m.n.), aprobada en autos. Convóquense postores.

- SE CONVOCAN POSTORES -

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 18 de Abril del 2022.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. SÓCRATES GERÓNIMO VÁZQUEZ.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

Los CC. NOE ANDRES MALDONADO MANCILLA, ALBERTA MARIA DEL ROCIO MANCILLA Y ENRIQUE VAZQUEZ MANCILLA, solicitan la inscripción por vez primera, de la fracción de terreno urbano, situado en la casa marcada con el número 11 de la calle Matamoros esquina calle Comonfort del Barrio de San Diego de Tlapa de Comonfort, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 16.20 mts., y colinda con Ponpeyo Salgado Balbuena.

Al Sur: Mide en 19.45 mts., y colinda con calle Matamoros.

Al Oriente: Mide en 40.20 mts., y colinda con Elia Alvarado Cantú.

Al Poniente: Mide en 40.20 mts., y colinda con calle Comonfort.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de Abril de 2022.

A T E N T A M E N T E.

MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCIA.

DIRECTOR GENERAL.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. VICTOR MANUEL ANDRACA GUERRERO, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Sub-urbano, ubicado en la calle Ignacio Manuel Altamirano número 408 de la Colonia Vista Hermosa en Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 10.00 mts., y colinda con Julia Flores Salgado.

Al Sur: Mide en 10.00 mts., y colinda con Julia Flores Salgado actualmente calle Ignacio Manuel Altamirano.

Al Oriente: Mide en 20.00 mts., y colinda con Albino Flores Hernández.

Al Poniente: Mide en 20.00 mts., y colinda con Nahún Jaimes Moyao.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de Abril de 2022.

A T E N T A M E N T E.

MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCIA.

DIRECTOR GENERAL.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., 08 / ABRIL / 2022.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESCR. PÚBLICA NUM.: 27,581 DE FECHA 4 DE ABRIL DEL 2022, VOLUMEN MLX, EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 15, DE ESTE DISTRITO NOTARIAL DE TABRES, FIRMADA EL MISMO DÍA DE SU FECHA, QUE CONTIENE A) EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ULTIMA VOLUNTAD DE LA SEÑORA MARTHA ZAIDA LÓPEZ ZAMORA; B) LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, QUE OTORGA EL SEÑOR SAUL LOPEZ SILVA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO ÚNICO Y UNIVERSAL, Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

A T E N T A M E N T E.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., 06 / ABRIL / 2022.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESCR. PUBLICA NUM.: 27,585 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022, VOLUMEN MLX, PROTOCOLO A CARGO DEL LIC. SERGIO

F. OLVERA DE LA CRUZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 15, DE ESTE DISTRITO NOTARIAL DE TABARES FIRMADA EL MISMO DÍA DE SU FECHA, QUE CONTIENE A) EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ULTIMA VOLUNTAD DEL SEÑOR ALFREDO GARCIA CORTES; B) LOS SEÑORES ERNESTO GARCIA GALLARDO, Y ROSA EVELIA GARCÍA GALLARDO, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS LEGATARIOS, Y A SU VEZ LA SEÑORA ROSA EVELIA GARCÍA GALLARDO, TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA.

A T E N T A M E N T E.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., 06 / ABRIL / 2022.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESCR. PUBLICA NUM.: 27,586 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022, VOLUMEN MLX, PROTOCOLO A CARGO DEL LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 15, DE ESTE DISTRITO NOTARIAL DE TABARES FIRMADA EL MISMO DÍA DE SU FECHA, QUE CONTIENE A) EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ULTIMA VOLUNTAD DE LA SEÑORA AMADA GALLARDO LOPEZ; B) LOS SEÑORES ERNESTO GARCIA GALLARDO, Y ROSA EVELIA GARCÍA GALLARDO, EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS LEGATARIOS, Y A SU VEZ LA SEÑORA ROSA EVELIA GARCÍA GALLARDO, TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA.

A T E N T A M E N T E.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

JAIME CARRADA ADAME, MA. DEL ROSARIO ROMERO MARTÍNEZ, DANIEL VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y FRANCISCO VELÁZQUEZ HIGUERA
P R E S E N T E.

En el expediente número 250/2019-III relativo al juicio ordinario civil, promovido por Corporativo Espinoza Anzo,

Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Mario Alejandro Mendoza Castañeda, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó los autos de nueve y once de marzo del dos mil veintidós, en el cual ordenó emplazar a juicio los demandados Ma. Del Rosario Romero Martínez, Daniel Velázquez Sánchez, Francisco Velázquez Higuera y Jaime Carrada Adame, mediante edicto que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Diario "Sol de Acapulco", así como en el periódico Diario "El sur" que se edita en esta ciudad y Puerto, debiendo mediar entre una y otra de las publicaciones dos días hábiles; para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, dando contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo la demanda reconvencional y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por los artículos 148 y 257 del invocado cuerpo legal; en la inteligencia de que las copias de la demanda reconvencional y anexos que se acompañan, se encuentran a su disposición en la tercera secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, en los términos y con los apercibimientos decretados en el extracto que se deduce del auto de veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve.

Vista la razón que antecede y el escrito presentado por presentando por Mario Alejandro Mendoza Castañeda, por su propio derecho, tomando como base la certificación que antecede, con fundamento en el artículo 242 del Código Procesal Civil, se le tiene por contestada en tiempo la demanda instada en su contra y por opuestas sus excepciones, defensas y objeciones; de las cuales se da vista a la parte actora para que dentro del término de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.

(...)

Por otra parte, advirtiéndose que el citado demandado hace valer demanda reconvencional, en contra de la demandante, Corporativo Espinoza Anzo, S.A., de C.V., así como de Daniel Velázquez Sánchez, Francisco Velázquez Higuera, Jaime Carrada Adame y Ma. del Rosario Romero Martínez; por tanto, con fundamento en los artículos 242 y 246 del código adjetivo civil, con las copias simples de la demanda reconvencional, córraseles traslado a las

citadas personas reconvenidas, emplazándolas legalmente a juicio, para que dentro del término de nueve días, produzcan contestación a la demanda reconvenicional instaurada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la reconvenición si la deja de contestar y las ulteriores notificaciones y las personales, les surtirán efecto por cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, excepto la sentencia definitiva que se llegará a dictar en el presente asunto, la cual le será notificada personalmente en términos de lo dispuesto por los artículos 151 fracción V y 257 fracción V del invocado cuerpo legal.

(...)

Notifíquese y cúmplase.- "

Acapulco, Guerrero, 18 de Marzo de 2022.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 342/2021-I, relativo al incidente de reducción de pensión alimenticia, promovido por Salvador Arciniega Navarrete, en contra de Araceli Romero Barrios, Alexis Salvador, Cindy Araceli y Lizzie Guadalupe de apellidos Arciniega Romero, para su publicación por tres veces consecutivas, el licenciado Rosalío Barragán Hernández, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con fechas veintitrés de febrero y dos de marzo del año en curso, respectivamente, dictó dos autos, en los que, en términos de los artículos 146 y 160 fracción II, del Código Procesal Civil en vigor, ordenó el emplazamiento a juicio de los CC. Alexis Salvador, Cindy Aracely y Lizzie Guadalupe de apellidos Arciniega Romero, concediéndoles un término de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que se apersonen debidamente identificados con credencial oficial con fotografía y dos copias de las mismas, a recibir las copias de traslado y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, de la demanda incidental de reducción de pensión alimenticia, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestando

en sentido negativo; asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de incumplir, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos a través de los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegue a dictarse en este juicio.

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de Abril de 2022.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. AUGUSTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente 449/2017-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Ma. de la Luz Barroso Vázquez, en contra de Crescencio Zeferino Catarino, el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, y 467, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena sacar a pública subasta en segunda almoneda el bien inmueble que se hace consistir:

Los lotes números dieciséis y diecisiete de la manzana treinta y seis, del Fraccionamiento Costa Azul, que forman una sola unidad con una superficie conjunta de 410.00 M2 (cuatrocientos cuarenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en veintiún metros cincuenta centímetros con el lote número dieciocho de la misma manzana; al oriente en diecinueve metros con la avenida Almirante Horacio Nelson; al sur en veinticuatro metros setenta centímetros con lote quince; y al poniente en diecinueve metros veinte centímetros con lotes números veinticuatro y veinticinco de la misma manzana.

El lote quince de la manzana treinta y seis del Fraccionamiento Costa Azul, con una superficie conjunta de 240.30 M2 (doscientos cuarenta metros cuadrados treinta centésimos), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en veinticuatro metros setenta centímetros con el lote número dieciséis; al sur en veintitrés metros veinte centímetros con lote número catorce; al oriente en once metros setenta y cinco centímetros con avenida Horacio Nelson; y al poniente en siete metros veinticinco centímetros con los números veintitrés y veinticuatro.

Se convocan postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sur, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal números Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, y en los Estrados de este Juzgado; se señalan las once horas del día treinta de mayo de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, sirviendo de base legal para el remate el valor que arrojó el avalúo emitido por el arquitecto Rafael Lepez Arredondo, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial emitido en autos por la cantidad de \$4'077.000.00 (cuatro millones setenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), con una rebaja del veinte por ciento.

Acapulco, Gro., Abril 19 de 2022.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en contra de FERNANDO BUSTAMANTE CONCHA, expediente número 341/2015.- La C. Juez Interina Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México dictó proveídos de veinticuatro y trece de enero de dos mil veintidós, así como audiencia celebrada el uno de julio de dos mil veintiuno y proveídos de nueve y veintiuno de abril ambos de dos mil veintiuno que en su parte esencial dicen:

(...)Con fundamento en los artículos 486, 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad

de México, sáquese a REMATE en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado, identificado como: CALLE DE IGNACIO COMONFORT NÚMERO 48, ESQUINA CON CALLE MAGDALENO OCAMPO EN IGUALA GUERRERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE INDEPENDENCIA DE IGUALA, ESTADO DE GUERRERO; señalándose para que tenga lugar la subasta pública las (...) ONCE HORAS DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en el local de este Juzgado; teniéndose como precio de inmueble la cantidad de \$2,120,000.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que se obtiene del avalúo exhibido en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles; sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; debiéndose además de anunciar su venta legal mediante Edictos que se publicarán por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Sol de México".- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se de cumplimiento al presente proveído y realice las publicaciones de edictos ordenadas, en el Periódico Oficial de dicha entidad, así como uno de los periódicos de mayor circulación, en el local del Juzgado exhortado y estrados de la Tesorería Municipal, todos del Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, tal y como lo prevé el artículo 466, fracción IV del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en la inteligencia que se concede un día más, en razón a la distancia, para la publicación de los edictos tal y como lo prevé el artículo 134 del Código Adjetivo Civil de ésta Ciudad; facultándose al C. Juez Exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al cumplimiento de lo solicitado; en términos de lo previsto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México; debiéndose agregar a los edictos ordenados el requisito para que comparezcan los postores a la subasta pública que será del 10% (diez por ciento) del precio de avalúo que sirve de base para el remate (...) Notifíquese.- Lo Proveyó y firma la C. Juez Interina Primero de lo Civil, Licenciada VERÓNICA GUZMÁN GUTIÉRREZ ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada OLIMPIA GARCÍA TORRES, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

DOS RUBRICAS

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A".
LIC. OLIMPIA GARCIA TORRES.
Rúbrica.

Ciudad de México, a 31 de Enero de 2022.

2-1

EXTRACTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MA. LEONOR ARROYO MOJICA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUATRO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EXPEDIENTE 48/2019-C, RELATIVO AL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN AD PERPETUAM), PROMOVIDO POR MINERA CAPELA S.A. DE C.V. ATRAVEZ DE SU APODERADA LEGAL SANDRA FABIOLA MACIAS ALVAREZ, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACIÓN POR EXTRACTO, POR UNA SOLA VEZ LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS "ACONTECER, Y DIARIO DE IGUALA", QUE CIRCULAN EN ESTA CIUDAD, QUE A LA LETRA DICE:

Auto de radicación.- Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el escrito de cuenta, en atención a su contenido, con base a la certificación secretarial que antecede, se tiene en tiempo a la promovente, por contestada la vista ordenada mediante proveído de seis del presente mes y anualidad, por hecha sus manifestaciones, y por aportando los domicilios de los colindantes que alude, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

En otro contexto y toda vez que quedó debidamente cumplimentada la prevención, se procede a proveer el escrito de demanda inicial, por lo que, se tiene a Minera Capela, S.A DE C.V., a través de su apoderada legal Sandra Fabiola Macías Álvarez, personalidad que acredita con la escritura número sesenta y dos mil setecientos dieciocho, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas, todas las facultades generales y aun especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, pero sin que comprenda la facultad para hacer cesión de

bienes; ante el Titular de la Notaria numero ciento treinta y nueve del Distrito de México, otorgado por Minera Capela Sociedad de Capital Variable, representada por el licenciado Sergio Rodríguez Molleda, con sus escritos de cuenta y documentos que adjunta que quedaron descritos en el precitado proveído de seis de noviembre de dos mil diecinueve; por promoviendo por su propio derecho, en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, diligencias de información Ad Perpetuam, a fin de justificar la ocupación como medio para acreditar el dominio pleno y legítima poseedora del terreno que describe; ajustada que se encuentra conforme a derecho, con fundamento en los artículos 742, 743, 778 y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, en relación con los diversos 240, 241 y demás relativos del Código Civil, se admite su solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 48/2019-F, Folio: s/n, que le corresponde.

Dese la intervención legal que le compete al Agente Ministerio Público Adscrito.

Se ordena por una sola vez la publicación de un extracto de la presente solicitud en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en los diarios "Acontecer, y Diario de Iguala, que circulan en esta ciudad.

Notifíquese la existencia del procedimiento al Secretario General de Gobierno del Estado, Procurador General de Justicia del Estado (actualmente Fiscal General del Estado), Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, así como a los colindantes Pedro Romero Laguna, Crispín Salgado y Mineras Cedros S.A, en sus domicilios respectivos ubicados el primero, en Palacio de Gobierno, ciudad de Los Servicios, edificio Norte Segundo Piso, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, colonia ciudad de los servicios de Chilpancingo, Guerrero, el segundo en edificio la Fiscalía General del Estado, Boulevard René Juárez Cisneros número esquina con Juan Jiménez Sánchez, sin número, colonia el Potrerito de la misma ciudad citada, el tercero en edificio Vicente Guerrero, segundo piso, avenida Juárez esquina con calle Quintana Roo, colonia centro de la precitada ciudad, el cuarto, en calle Fco. I. Madero sin número, colonia centro de Tehuixtla, municipio de Teloloapan, Guerrero, el quinto, en calle Independencia sin numero esquina con calle Ignacio Zaragoza, colonia Benito Juárez de esta ciudad, y el sexto y último, en conocido la comunidad de Tehuixtla, municipio de Teloloapan, Guerrero.

Ahora bien, tomando en cuenta que el primero, segundo y tercero de los domicilios precitados, se encuentran fuera de esta jurisdicción con apoyo en los artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez en turno de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Órgano jurisdiccional notifique a las autoridades mencionadas, la existencia del presente procedimiento, .

Y de los colindantes, tórnese los autos al secretario actuario, para que practique la diligencia ordenada en el presente proveído.

Se abre una dilación probatoria de treinta días hábiles para acreditar fehacientemente la posesión del inmueble materia del juicio.

Por otra parte y para que tenga lugar el desahogo de la testimonial con cargo a David Villa Hernández, Humberto Lodegario González Villa y Horacio Villa Sánchez, se señalan las diez horas del día catorce de enero dos mil veinte (2020), testigos que el promovente se compromete a presentar voluntariamente con sus respectivas identificaciones.

Se hace del conocimiento a las partes, que la fecha programada no es por negligencia, dolo o mala fe, sino que obedece a la carga de trabajo con que cuenta este Juzgado, ya que se maneja una sola agenda en ambas secretarías (Familiar y Civil), al haberse fusionado. Aunado que se encuentra próximo el periodo vacacional de invierno que comprende del 18 de diciembre de 2019 al 3 de enero de dos mil veinte (2020), para reanudar labores el 6 del precitado mes y año, con base a la circular número 22/2019 de 7 de noviembre de 2019, emitido por el consejo de la judicatura del estado.

La prueba pericial en materia de Topografía y Geodesia, con cargo al Ingeniero Adrián García Acosta, que versara sobre los puntos propuestos por el oferente de la prueba, a quien por conducto de este hágase saber su designación para que manifieste por escrito la aceptación y protesta del cargo conferido, lo que deberá hacer dentro del término de cuarenta y ocho horas, de conformidad con el artículo 310 del Código Procesal Civil del Estado, apercibirlo que de no hacerlo perderá su derecho, además se da vista a la contraparte para que adicione el cuestionario con las preguntas que a su interés convenga, y que se refieran a la prueba en comento y de estimarlo pertinente designe perito de su parte dentro del término de tres días, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo perderá su derecho

como lo establece el artículo 309 del ordenamiento legal antes invocado.

Los términos señalados empezarán a contar al día siguiente en que surta efectos la notificación por lista en los estrados de este juzgado, tal como lo establecen los artículos 158, 163 y 165 del Código Procesal Civil del Estado.

En consecuencia túrnense los autos originales al secretario actuario, para que cumplimente lo ordenado en líneas que anteceden, tal como lo establece la fracción II del artículo 60 del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 121, del Código Procesal Civil, se ordena guardar en la caja de seguro de este Juzgado, los documentos originales, quedando en su lugar copia fotostática debidamente cotejada con sus originales.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Mtro. Filomeno Vázquez Espinoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materias Familiar y Civil, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

LIC. JOSE BENITEZ TORRES.

Rúbrica.

1-1

EXTRACTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MA. LEONOR ARROYO MOJICA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUATRO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EXPEDIENTE 39/2021-C, RELATIVO AL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN TESTIMONIAL), PROMOVIDO POR MINERA CEDROS, S.A DE C.V, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EDGAR RAEL CUELLAR TORRES, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACIÓN POR EXTRACTO, POR UNA SOLA VEZ LA PUBLICACIÓN DE UN

EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS "ACONTECER, Y DIARIO DE IGUALA", QUE CIRCULAN EN ESTA CIUDAD, QUE A LA LETRA DICE:

Auto de radicación.- Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto el escrito de cuenta, en atención a su contenido y con base a la certificación secretarial que antecede, se tiene en tiempo al promovente por contestada la vista ordenada mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, y por hechas sus manifestaciones relativo a los colindantes del terreno que menciona; lo anterior para los efectos legales conducentes.

En otro contexto y toda vez que quedó debidamente cumplimentada la prevención, se procede a proveer el escrito inicial y el de cuenta, por lo que se tiene a Minera Cedros, S.A de C.V, a través de su apoderado legal Edgar Rael Cuellar Torres, personalidad que quedó acreditada en actuaciones y documentos que quedaron descritos en el citado proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno; por promoviendo por su propio derecho, en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, diligencias de información testimonial, a fin de acreditar el hecho que menciona (que su representada ha poseído el terreno que describe de 6,899.82 m2), ajustada que se encuentra conforme a derecho, con fundamento en los artículos 742, 743, 778 y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, en relación con los diversos 240, 241, del Código Civil, se admite su solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 39/2021-F, Folio: s/n, que le corresponde.

Dese la intervención legal que le compete al Agente Ministerio Público Adscrito.

Se ordena por una sola vez la publicación de un extracto de la presente solicitud en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en los diarios "Acontecer, y Diario de Iguala, que circulan en esta ciudad.

Notifíquese la existencia del procedimiento al Secretario General de Gobierno del Estado, Procurador General de Justicia del Estado (actualmente Fiscal General del Estado), Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, así como a los colindantes Minera Capela S.A de C.V y Minera Cedros S.A de C.V; en sus domicilios

respectivos el primero, ubicado en Palacio de Gobierno, ciudad de Los Servicios, edificio Norte Segundo Piso, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, colonia ciudad de los servicios de Chilpancingo, Guerrero, el segundo en edificio la Fiscalía General del Estado, Boulevard René Juárez Cisneros número esquina con Juan Jiménez Sánchez, sin numero, colonia el Potrerito de la misma ciudad citada, el tercero en edificio Vicente Guerrero, segundo piso, avenida Juárez esquina con calle Quintana Roo, colonia centro de la precitada ciudad, el cuarto y quinto en el que indica el promovente.

Ahora bien, tomando en cuenta que el primero, segundo y tercero de los domicilios precitados, se encuentran fuera de esta jurisdicción con apoyo en los artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez en turno de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Órgano jurisdiccional notifique a las autoridades mencionadas, la existencia del presente procedimiento,.

Y de los colindantes, túrnese los autos al secretario actuario, para que practique la diligencia ordenada en el presente proveído.

Se abre una dilación probatoria de treinta días hábiles para acreditar fehacientemente la posesión del inmueble materia del juicio.

Por otra parte y para que tenga lugar el desahogo de la testimonial con cargo a David Villa Hernández, Humberto Lodegario González Villa y Santos González Martínez, se señalan las diez horas del día trece de enero dos mil veintidós (2022), testigos que el promovente se compromete a presentar voluntariamente con sus respectivas identificaciones.

Se hace del conocimiento a las partes, que la fecha programada no es por negligencia, dolo o mala fe, sino que obedece a la carga de trabajo con que cuenta este Juzgado, ya que se maneja una sola agenda en ambas secretarías (Familiar y Civil), al haberse fusionado. Aunado que se encuentra próximo el periodo vacacional de invierno que comprende del 17 de diciembre de 2021 al 4 de enero de dos mil veintidós (2022), para reanudar labores el 5 del precitado mes y año, con base a la circular número 31/2021 de 17 de noviembre de 2021, emitido por el consejo de la judicatura del Estado.

La prueba pericial en materia de Topografía y Geodesia, con cargo al Ingeniero Adrián García Acosta, que versara sobre los puntos propuestos por el oferente de la prueba, a quien por conducto de este hágase saber su designación para que manifieste por escrito la aceptación y protesta del cargo conferido, lo que deberá hacer dentro del término de cuarenta y ocho horas, de conformidad con el artículo 310 del Código Procesal Civil del Estado, apercibirlo que de no hacerlo perderá su derecho, además se da vista a la contraparte para que adicione el cuestionario con las preguntas que a su interés convenga, y que se refieran a la prueba en comento y de estimarlo pertinente designe perito de su parte dentro del término de tres días, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo perderá su derecho como lo establece el artículo 309 del ordenamiento legal antes invocado.

Los términos señalados empezarán a contar al día siguiente en que surta efectos la notificación por lista en los estrados de este juzgado, tal como lo establecen los artículos 158, 163 y 165 del Código Procesal Civil del Estado.

En consecuencia túrnense los autos originales al secretario actuario, para que cumplimente lo ordenado en líneas que anteceden, tal como lo establece la fracción II del artículo 60 del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Con fundamento en el artículo 121, del Código Procesal Civil, se ordena guardar en la caja de seguro de este Juzgado, los documentos originales, quedando en su lugar copia fotostática debidamente cotejada con sus originales.

En otro contexto, toda vez que los autos del presente expediente se encuentra demasiado voluminoso, para un mejor manejo del mismo, se ordena formar un segundo tomo (Tomo II), debiéndose continuar en su orden cronológico folio, rúbrica y entresello.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en las materias Familiar y Civil, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

LIC. JOSE BENITEZ TORRES.

Rúbrica.

EXTRACTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MA. LEONOR ARROYO MOJICA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUATRO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EXPEDIENTE 33/2020-C, RELATIVO AL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN TESTIMONIAL), PROMOVIDO POR MINERA CAPELA S.A. DE C.V. ATRAVEZ DE SU APODERADA LEGAL SANDRA FABIOLA MACIAS ALVAREZ, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACION POR EXTRACTO, POR UNA SOLA VEZ LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS "ACONTECER, Y DIARIO DE IGUALA", QUE CIRCULAN EN ESTA CIUDAD, QUE A LA LETRA DICE:

Auto de radicación.- Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Por presentada a Minera Capela, S.A DE C.V., a través de su apoderada legal Sandra Fabiola Macías Álvarez, personalidad que acredita con la escritura número sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta, que contiene los poderes con las facultades que se precisan; ante el Titular de la Notaria número ciento treinta y nueve del Distrito Federal, otorgado por Minera Capela Sociedad de Capital Variable, representada por la licenciada Itzu Martínez Calva, con su escrito de cuenta y documentos que adjunta consistente: copia certificada de un primer testimonio de la escritura tres mil doscientos tres, copia certificada de un primer testimonio de la escritura tres mil cuatrocientos cuarenta, copia certificada de un primer testimonio de la escritura tres mil cuatrocientos quince, copia certificada de un primer testimonio de la escritura treinta y siete mil siete, copia certificada de un primer testimonio de la escritura treinta y siete mil noventa y dos, una constancia número 11/2018, constancia número 32/2017, constancia 15/2018, constancia 29/2017, constancia 27/2017, recibos de cuentas catastrales números MTE 015130, MTL 008480, recibo tmul00103Ig1, MTL 54646 , recibo de 2017-06-13T15, MTL número 40557, MTL número 032323, MTL número 032322, MTE número 015148, MTL número 54649, MTL número 40560, MTL número 030040, MTL número 022588, MTL número 015169, MTL número 008492, MTL número 54658, MTL número 030048, MTL número 022600, MTE número 015160, MTE número 008485, MTL número 54651, MTL número 40562, MTL número 032321, MTL número 032320, MTE número 015172, MTL número 008495, MTL número 54661, MTL número 40627,, MTL número 030051, certificados de no

adeudos, diez hojas de planos, cinco dictámenes en materias de Topografía y Agrimensura, por promoviendo por su propio derecho, en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, diligencias de información Testimonial, a fin de que se declare legítima propietaria de los mismos a su representada, de los terrenos que describe en los incisos a), b), c), d), y e); ajustada que se encuentra conforme a derecho, con fundamento en los artículos 742, 743, 778 y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, en relación con los diversos 240, 241 y demás relativos del Código Civil, se admite su solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 33/2020-F, Folio: s/n, que le corresponde.

Dse la intervención legal que le compete al Agente Ministerio Público Adscrito.

Se ordena por una sola vez la publicación de un extracto de la presente solicitud en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en los diarios "Acontecer, y Diario de Iguala, que circulan en esta ciudad.

Notifíquese la existencia del procedimiento al Secretario General de Gobierno del Estado, Procurador General de Justicia del Estado (actualmente Fiscal General del Estado), Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, así como a los colindantes Francisco Romero, Alejandro Román, Pedro Romero, Petra Martínez y Minera Cedros S.A de C.V, en los domicilios ubicados el primero en el domicilio conocido en Palacio de Gobierno, ciudad de Los Servicios, edificio Norte Segundo Piso, Boulevard René Juárez Cisneros numero 62, colonia ciudad de los servicios de Chilpancingo, Guerrero, el segundo en edificio la Fiscalía General del Estado, Boulevard René Juárez Cisneros numero esquina con Juan Jiménez Sánchez, sin numero, colonia el Potrerito de la misma ciudad citada, el tercero en edificio Vicente Guerrero, segundo piso, avenida Juárez esquina con calle Quintana Roo, colonia centro de la precitada ciudad, y los colindantes en su domicilio conocido en Tehuixtla, municipio de Teloloapan, Guerrero.

Ahora bien y tomando en cuenta que los domicilios de los tres primeros de los nombrados se encuentran fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los precitados artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez en turno de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Órgano jurisdiccional notifique la

existencia del presente procedimiento, a las autoridades mencionadas.

Se abre una dilación probatoria de treinta días hábiles para acreditar fehacientemente la posesión de los inmuebles materia del juicio.

Por otra parte y para que tenga lugar el desahogo de la testimonial con cargo a David Villa Hernández, Humberto Lodegario González Villa y Horacio Villa Sánchez, se señalan las diez horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, testigos que el promovente se compromete a presentar voluntariamente con sus respectivas identificaciones.

En la inteligencia que la fecha y hora, se señaló con base a la agenda laboral de este órgano jurisdiccional.

La prueba pericial en materia de topografía, con cargo al Ingeniero Adrián García Acosta, que versara sobre los puntos propuestos por el oferente de la prueba, a quien por conducto de este hágase saber su designación para que manifieste por escrito la aceptación y protesta del cargo conferido, lo que deberá hacer dentro del término de cuarenta y ocho horas, de conformidad con el artículo 310 del Código Procesal Civil del Estado, apercibirlo que de no hacerlo perderá su derecho, además se da vista a la contraparte para que adicione el cuestionario con las preguntas que a su interés convenga, y que se refieran a la prueba en comento y de estimarlo pertinente designe perito de su parte dentro del término de tres días, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo perderá su derecho como lo establece el artículo 309 del ordenamiento legal antes invocado.

Los términos señalados empezarán a contar al día siguiente en que surta efectos la notificación por lista en los estrados de este juzgado, tal como lo establecen los artículos 158, 163 y 165 del Código Procesal Civil del Estado.

En otro contexto, se tiene al promovente por señalado el domicilio que indica en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, para tal efecto por autorizados a los profesionistas que menciona, y el correo electrónico que precisa, y se les tiene por designados también como sus abogados patronos, en términos de los artículos 94, 95, 97, 98, 147 y 150, del Código Procesal Civil. Así también al primero de los profesionistas se le previene para que de cumplimiento al cuarto de los preceptos legales, caso contrario solo se le tendrá por autorizado para imponerse de los autos.

En consecuencia túrnense los autos originales a la secretaria actuaria para que cumplimente lo ordenado en líneas que anteceden, tal como lo establece la fracción II del artículo 60 del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en las materias Familiar y Civil, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

LIC. JOSE BENITEZ TORRES.

Rúbrica.

1-1

EXTRACTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MA. LEONOR ARROYO MOJICA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUATRO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EXPEDIENTE 01/2020-C, RELATIVO AL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN TESTIMONIAL), PROMOVIDO POR MINERA CAPELA S.A. DE C.V. ATRAVEZ DE SU APODERADA LEGAL SANDRA FABIOLA MACIAS ALVAREZ, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACION POR EXTRACTO, POR UNA SOLA VEZ LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS "ACONTECER, Y DIARIO DE IGUALA", QUE CIRCULAN EN ESTA CIUDAD, QUE A LA LETRA DICE:

Auto de radicación.- Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a nueve de enero de dos mil veinte.

Por presentada a Minera Capela, S.A DE C.V., a través de su apoderada legal Sandra Fabiola Macías Álvarez, personalidad que acredita con la escritura número sesenta y dos mil setecientos dieciocho, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas, todas las facultades generales y aun especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, pero sin

que comprenda la facultad para hacer cesión de bienes; ante el Titular de la Notaria numero ciento treinta y nueve del Distrito de México, otorgado por Minera Capela Sociedad de Capital Variable, representada por el licenciado Sergio Rodríguez Molleda, con su escrito de cuenta y documentos que adjunta consistente en una escritura numero noventa y ocho de 26 de agosto de 2011, el primer testimonio tercero en su orden de la escritura numero 3645, que contiene el contrato de compraventa celebrado por Exploraciones Mineras Peñoles S.A de C.V, como parte vendedora y Minera Capela S.A de C.V., como parte compradora, boleta de inscripción con folio electrónico número 11900, una escritura numero tres mil quinientos noventa y siete, un cuadro de construcción, un recibo de pago de impuesto predial numero 10916, los avalúos con fines fiscales, las escrituras números cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos, cincuenta y cinco mil novecientos siete, el recibo oficial numero 0243, un certificado catastral numero 0334, recibo de impuesto predial 0381, plano de deslinde catrastal un recibo de impuesto predial numero 0382, una hoja d emovimiento de propiedad de inmueble, un primer testimonio cuarto en su prden de la escritura numero 3169, que contiene contrato de compraventa cwlebrado por Francisco Domínguez Flores, como vendedor, y por la otra parte como compradora la Empresa "Minera Acapela", S.Ade C.V. representado por su apoderado legal ingeniero Adrián García Acosta, una escritura numero tres mil ciento sesenta y nueve, de 27 de octubre de 2011, un contrato de compraventa de 16 de julio de 1941, un plano de agosto de 2011, un escrito de 20 de septiembre de 2011, un certificado de gravamen numero 6492/2011, un recibo de impuesto predial numero 4420, un oficio numero 508, avalúos con fines fiscales, cuarto testimonio que contiene poderes, recibos oficiales de impuesto predial 0 1323, 01992, 01991, certificad catastral 1718, deslinde catastral 0 0880, hoja de pago referenciado folio 7558-271011, una ficha de depósito de 27 de octubre de 2011, una hoja de movimiento de propiedad numero 0147, una escritura numero 3412, constancias números 5 /2018 y 2 /2018, constancias números 30/2017, 26/2017, 28/2017, certificados de impuesto predial, y cinco dictámenes en materias de Topografía y Agrimensura, por promoviendo por su propio derecho, en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, diligencias de información Testimonial, a fin de acreditar y que se le declare legitima propietaria del mismo a Minera Capela S.A de C.V; ajustada que se encuentra conforme a derecho, con fundamento en los artículos 742, 743, 778 y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, en relación con los diversos 240, 241 y demás relativos del Código Civil, se admite su solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 01/2020-F, Folio: s/n, que le corresponde.

Dese la intervención legal que le compete al Agente Ministerio Público Adscrito.

Se ordena por una sola vez la publicación de un extracto de la presente solicitud en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en los diarios "Acontecer, y Diario de Iguala, que circulan en esta ciudad.

Notifíquese la existencia del procedimiento al Secretario General de Gobierno del Estado, Procurador General de Justicia del Estado (actualmente Fiscal General del Estado), Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, en los domicilios ubicados el primero en el domicilio conocido en Palacio de Gobierno, ciudad de Los Servicios, edificio Norte Segundo Piso, Boulevard René Juárez Cisneros numero 62, colonia ciudad de los servicios de Chilpancingo, Guerrero, el segundo en edificio la Fiscalía General del Estado, Boulevard René Juárez Cisneros numero esquina con Juan Jiménez Sánchez, sin numero, colonia el Potrerito de la misma ciudad citada, el tercero en edificio Vicente Guerrero, segundo piso, avenida Juárez esquina con calle QuintanaRoo, colonia centro de la precitada ciudad, así como a los colindantes Francisco Dominguez Flores, en calle Oaxaca numero 45, colonia centro, Alfonso Domínguez, en domicilio conocido en Zacatlán, Guerrero, Isabel Lagunas, en calle Francisco I. Madero numero 20, colonia centro de Tehuixtla, Guerrero, Federico Slagado Terán, en Tehuixtla, municipio de Teloloapan, Guerrero, e Ignacio Francisco Domínguez Rodríguez, en calle Oaxaca numero 45, colonia centro de esta ciudad, y tomando en cuenta que los tres primeros de los domicilios citados, se encuentran fuera de esta jurisdicción con apoyo en los precitados artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez en turno de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Órgano jurisdiccional notifique la existencia del presente procedimiento, a las autoridades mencionadas.

Y de los colindantes, tórnese los autos al secretario actuario, para que cumplimente las notificaciones de éstos.

Se abre una dilación probatoria de treinta días hábiles para acreditar fehacientemente la posesión del inmueble materia del juicio.

Por otra parte y para que tenga lugar el desahogo de la testimonial con cargo a David Villa Hernández, Humberto

Lodegario González Villa y Horacio Villa Sánchez, se señalan las diez horas del día veinticinco de febrero del año en curso, testigos que el promovente deberá presentarlos voluntariamente con sus respectivas identificaciones.

La prueba pericial en materia de topografía y Geodesia, con cargo al Ingeniero Adrián García Acosta, que versara sobre los puntos propuestos por el oferente de la prueba, a quien por conducto de este hágase saber su designación para que manifieste por escrito la aceptación y protesta del cargo conferido, lo que deberá hacer dentro del término de cuarenta y ocho horas, de conformidad con el artículo 310 del Código Procesal Civil del Estado, apercibirlo que de no hacerlo perderá su derecho, además se da vista a la contraparte para que adicione el cuestionario con las preguntas que a su interés convenga, y que se refieran a la prueba en comento y de estimarlo pertinente designe perito de su parte dentro del término de tres días, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo perderá su derecho como lo establece el artículo 309 del ordenamiento legal antes invocado.

Los términos señalados empezarán a contar al día siguiente en que surta efectos la notificación por lista en los estrados de este juzgado, tal como lo establecen los artículos 158, 163 y 165 del Código Procesal Civil del Estado.

En otro contexto, se tiene al promovente por señalado el domicilio que indica en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, para tal efecto por autorizados a los profesionistas que menciona, y se les tiene por designados también como sus abogados patronos, en términos de los artículos 94, 95, 97, 98, 147 y 150, del Código Procesal Civil. Así también del primero al décimo tercero de los profesionistas designados, así como a los dos últimos nombrados, se les previene para que den cumplimiento al cuarto de los preceptos legales, caso contrario solo se le tendrá por autorizado para imponerse de los autos.

En consecuencia túrnense los autos originales al secretario actuario, para que cumplimente lo ordenado en líneas que anteceden, tal como lo establece la fracción II del artículo 60 del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Finalmente, atendiendo que el presente es demasiado voluminoso, para un mejor manejo del mismo, se ordena formar el Tomo II, debiendo continuarse con el folio, rúbrica y entresello.

Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firma el ciudadano Mtro. Filomeno Vázquez Espinoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materias Familiar y Civil, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

LIC. JOSE BENITEZ TORRES.

Rúbrica.

1-1

EXTRACTO

LA CIUDADANA LICENCIADA MA. LEONOR ARROYO MOJICA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUATRO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EXPEDIENTE 34/2020-C, RELATIVO AL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (INFORMACIÓN AD PERPETUAM), PROMOVIDO POR MINERA CAPELA S.A. DE C.V. ATRAVEZ DE SU APODERADA LEGAL SANDRA FABIOLA MACIAS ALVAREZ, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACION POR EXTRACTO, POR UNA SOLA VEZ LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS "ACONTECER, Y DIARIO DE IGUALA", QUE CIRCULAN EN ESTA CIUDAD, QUE A LA LETRA DICE:

Auto de radicación.- Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Por presentada a Minera Capela, S.A DE C.V., a través de su apoderada legal Sandra Fabiola Macías Álvarez, personalidad que acredita con la escritura número sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta, que contiene los poderes con las facultades que se precisan; ante el Titular de la Notaría numero ciento treinta y nueve del Distrito Federal, otorgado por Minera Capela Sociedad de Capital Variable, representada por la licenciada Itzu Martínez Calva, con su escrito de cuenta y documentos que adjunta consistente: copia certificadas y registro de cotejo números 16205 de la Notaría 139, registro de cotejo número 15659 de la Notaría 139, registro de cotejo número 15835 de la Notaría 139, constancia número 7, constancia número 6, constancia número

3/2018, constancia número 31/2017, constancia número 16/2018, constancia número 25/2017, constancia número 24/2017, constancia número 23/2017, constancia número 14/2018, recibos de impuesto predial números y sus anexos MTE 015098, MTE 015108, MTE 015100, MTE 015106, MTE 015112, MTE 015128, solicitud de constancia de expedición de certificados de no adeudos, nueve hojas de planos, nueve dictámenes en materias de Topografía y Agrimensura, por promoviendo por su propio derecho, en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, diligencias de información Testimonial, a fin de acreditar y se declare que su representada ha adquirido el dominio y se le declare legítima propietaria, de los terrenos que describe en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i); ajustada que se encuentra conforme a derecho, con fundamento en los artículos 742, 743, 778 y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, en relación con los diversos 240, 241 y demás relativos del Código Civil, se admite su solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 34/2020-F, Folio: s/n, que le corresponde.

Dse la intervención legal que le compete al Agente Ministerio Público Adscrito.

Se ordena por una sola vez la publicación de un extracto de la presente solicitud en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en los diarios "Acontecer, y Diario de Iguala, que circulan en esta ciudad.

Notifíquese la existencia del procedimiento al Secretario General de Gobierno del Estado, Procurador General de Justicia del Estado (actualmente Fiscal General del Estado), Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, así como a los colindantes Santa Ana Gante, Santos Flores Laguna, Gerarda Marcial, Minera Cedros, S.A de C.V, Pedro Romero Laguna, Felipe Sánchez Romero, Antonio Armenta Romero, Faustina Marcial y Antonio Martínez, en los domicilios ubicados el primero en el domicilio conocido en Palacio de Gobierno, ciudad de Los Servicios, edificio Norte Segundo Piso, Boulevard René Juárez Cisneros numero 62, colonia ciudad de los servicios de Chilpancingo, Guerrero, el segundo en edificio la Fiscalía General del Estado, Boulevard René Juárez Cisneros numero esquina con Juan Jiménez Sánchez, sin numero, colonia el Potrerito de la misma ciudad citada, el tercero en edificio Vicente Guerrero, segundo piso, avenida Juárez esquina con calle QuintanaRoo, colonia centro de la precitada ciudad, y los colindantes en su domicilio conocido en Tehuixtla, municipio de Teloloapan, Guerrero.

Ahora bien y tomando en cuenta que los domicilios de los tres primeros de los nombrados se encuentran fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los precitados artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez en turno de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, para que en auxilio de las labores de este Órgano jurisdiccional notifique la existencia del presente procedimiento, a las autoridades mencionadas.

Se abre una dilación probatoria de treinta días hábiles para acreditar fehacientemente la posesión de los inmuebles materia del juicio.

Por otra parte y para que tenga lugar el desahogo de la testimonial con cargo a David Villa Hernández, Humberto Lodegario González Villa y Horacio Villa Sánchez, se señalan las diez horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veinte, testigos que el promovente se compromete a presentar voluntariamente con sus respectivas identificaciones.

En la inteligencia que la fecha y hora, se señaló con base a la agenda laboral de este órgano jurisdiccional.

La prueba pericial en materia de Topografía y Geodesia, con cargo al Ingeniero Adrián García Acosta, que versara sobre los puntos propuestos por el oferente de la prueba, a quien por conducto de este hágase saber su designación para que manifieste por escrito la aceptación y protesta del cargo conferido, lo que deberá hacer dentro del término de cuarenta y ocho horas, de conformidad con el artículo 310 del Código Procesal Civil del Estado, apercibirlo que de no hacerlo perderá su derecho, además se da vista a la contraparte para que adicione el cuestionario con las preguntas que a su interés convenga, y que se refieran a la prueba en comento y de estimarlo pertinente designe perito de su parte dentro del término de tres días, apercibiéndole que en caso de no hacerlo perderá su derecho como lo establece el artículo 309 del ordenamiento legal antes invocado.

Los términos señalados empezarán a contar al día siguiente en que surta efectos la notificación por lista en los estrados de este juzgado, tal como lo establecen los artículos 158, 163 y 165 del Código Procesal Civil del Estado.

En otro contexto, se tiene al promovente por señalado el domicilio que indica en esta ciudad, para oír y recibir citas y

notificaciones, para tal efecto por autorizados a los profesionistas que menciona, y el correo electrónico que precisa, y se les tiene por designados también como sus abogados patronos, en términos de los artículos 94, 95, 97, 98, 147 y 150, del Código Procesal Civil. Así también al primero de los profesionistas se le previene para que de cumplimiento al cuarto de los preceptos legales, caso contrario solo se le tendrá por autorizado para imponerse de los autos.

En consecuencia túrnense los autos originales a la secretaria actuaria para que cumplimente lo ordenado en líneas que anteceden, tal como lo establece la fracción II del artículo 60 del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en las materias Familiar y Civil, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

LIC. JOSE BENITEZ TORRES.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

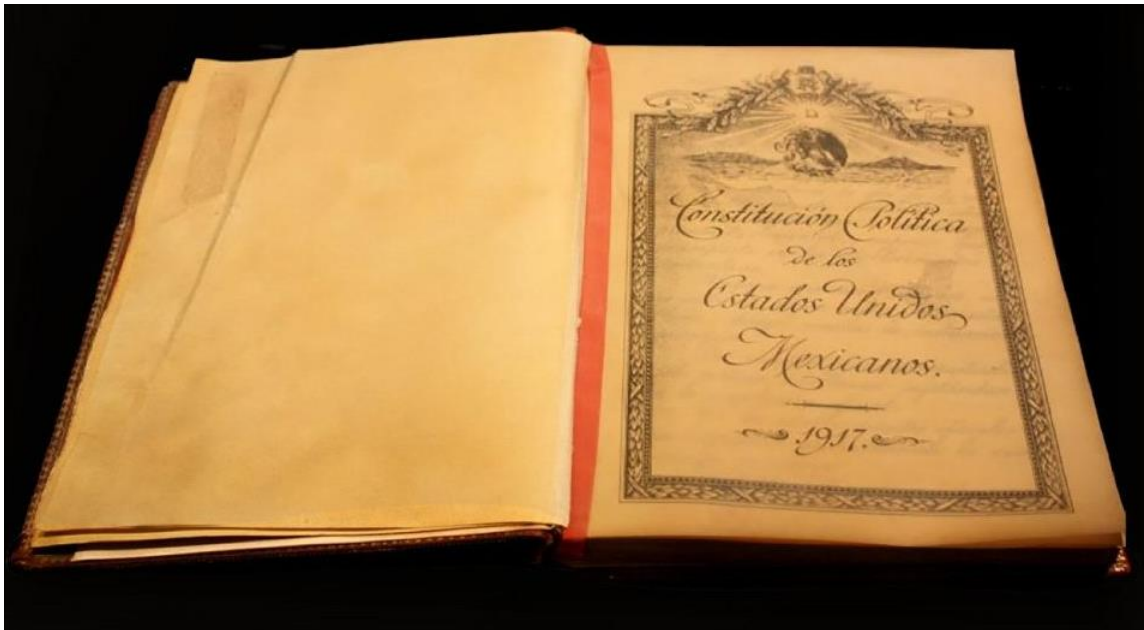
E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11

29 de Abril



1933. Se reforma el Artículo 83 de la Constitución para prohibir la reelección del Presidente.
